

# PERIODICO OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Jesús Giles Sánchez**

<b>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</b>	Cuernavaca, Mor., a 9 de Marzo de 2005	<b>6a. época</b>	4382
--	--	------------------	------

**SUMARIO**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

**PUNTO DE ACUERDO.-** Por el que la XLIX Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, emite una excitativa al órgano descentralizado de Ejecución de Sentencias de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, respecto a las personas sentenciadas que se listan en los considerandos, para el efecto de que se realice a la brevedad una revisión, análisis y dictaminación de sus expedientes, y en los que proceda se concedan los beneficios legales a que constitucionalmente tienen derecho.  
 ..... Pág.3

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**ACUERDO.-** Por el que se declara que ha concluido el cargo de Notario Público que desempeñó el Licenciado Antonio Torres Girela y se designa al Notario Público Número Uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado para concluir los trámites que hubieren quedado pendientes, en los términos que establece el presente.  
 ..... Pág.4

**DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ACUERDO.-** Por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.  
 ..... Pág.6

**INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**ACUERDO.-** Por el que se da a conocer la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.  
 ..... Pág.7

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS**

**ACUERDO.-** Por el que se crea la Unidad de Información Pública y se establece el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.  
 ..... Pág.7

**COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES**

**ACUERDO.-** Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales.  
 ..... Pág.8

**PATRONATO PARA LA READAPTACIÓN Y LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO Y LA INDUSTRIA PENITENCIARIA DEL ESTADO DE MORELOS**

**Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.**  
 ..... Pág.9

FE DE ERRATAS.- A la Lista de las Empresas Autorizadas como prestadoras de los Servicios de Seguridad Privada, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 23 de Febrero del año en curso.

..... Pág.9

FE DE ERRATAS.- Al decreto número cuatrocientos setenta y cinco por el que se reforma el artículo 8º de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; publicado en el Periódico Oficial número 4381, de fecha 2 de marzo de 2005.

..... Pág.10

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO**

FE DE ERRATAS.- Al Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Relación de Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4378 de fecha 16 de febrero de 2005.

..... Pág.10

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

CONVENIO.- De coordinación en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, que celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

..... Pág.11

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA**

FE DE ERRATAS.- Al Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, de fecha 29 de diciembre de 2004.

..... Pág.13

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ACUERDO.- Por el que se crea el Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, mismo que se adscribe al Noveno Distrito Judicial en el Estado, con residencia en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

..... Pág.15

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO.- Para la Transparencia y Acceso a la Información de la UAEM.

..... Pág.17

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

ADDENDA.- Mediante la cual se integra la nueva conformación del Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral.

..... Pág.23

**PARTIDOS POLÍTICOS**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ACUERDO.- Por el que se crea la Unidad de Información Pública del Partido de la Revolución Democrática.

..... Pág.24

**CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**

ACUERDO.- Por el que se crea la Unidad de Información Pública del Comité Directivo Estatal Morelos de Convergencia Partido Político Nacional.

..... Pág.25

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MOR.**

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan.

..... Pág.25

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág.51

**SECCIÓN SEGUNDA**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TRECE.- Por el que se da a conocer el examen de la cuenta pública del Municipio de Ocuilco, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CATORCE.- Por el que se da a conocer el examen de la cuenta pública del Municipio de Temixco, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 9

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS QUINCE.- Por el que se da a conocer el examen de la cuenta pública del Municipio de Temoac, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 15

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se da a conocer el examen de la cuenta pública del Municipio de Tepoztlán, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 21

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE.- Por el que se da a conocer el examen de la cuenta pública del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, correspondiente al ejercicio del periodo que comprendió, del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 28

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se da a conocer el examen de la cuenta pública del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 34

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se da a conocer el examen de la cuenta pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 40

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTE.- Por el que se da a conocer el examen de la cuenta pública del Municipio de Mazatepec, Morelos, Correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 48

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

#### PUNTO DE ACUERDO

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E:

Los suscritos diputados Miguel Ángel Pineda Barrera, Fidel Demédecis Hidalgo y Rodolfo Becerril Straffon, Integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 41, 42, 43, 45, 46, 48, 55, de la Ley Orgánica del congreso del Estado y, 129 y 130 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado; proponemos al pleno de la Asamblea Legislativa la adopción del presente punto de acuerdo, que tiene como finalidad emitir una excitativa al Órgano Descentralizado de Ejecución de Sentencias de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, respecto a las personas sentenciadas que se mencionan en el presente, con base a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

1.- Esta comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45, 46, 48, 55 de la ley orgánica del Congreso del Estado de Morelos, 129 y 130 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, esta facultada para conocer y opinar sobre los asuntos relacionados con las actividades de readaptación social en el Estado; con base a los elementos que a continuación se describen.

2.- Con fecha 14 de febrero de 2005, diversos ciudadanos morelenses que guardan parentesco con personas sentenciadas por delitos del orden federal y recluidas en el Centro Estatal de Readaptación Social del Estado de Morelos, se presentaron ante esta Soberanía manifestando que sus familiares se encuentran dentro de la hipótesis prevista por la Ley de la materia, para la ejecución de medidas preliberacionales, es decir cumplen con los requisitos que instituye la "Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", para hacerse acreedores a dichos beneficios, lo cuales no se han concretado debido a cuestiones administrativas de los encargados de dicha institución.

3.- Ante esta justa petición y resaltando que la sociedad exige que los postulados de la readaptación social como lo son la prevención general y prevención especial se cumplan, y vuelvan a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esa razón, violó la Ley penal, y ante la indiciación de entorpecimiento de los mismos bajo el argumento de excesiva carga de trabajo a que impera en el poder público, es por lo que se consideró pertinente conocer y opinar sobre los mencionados asuntos relacionados con la readaptación social y los beneficios concedidos a los reos.

4.- De los asuntos sometidos a análisis técnico-jurídico, objetivo, exhaustivo e imparcial, consideramos que dichos sentenciados cumplen con los requisitos señalados por la ley de la materia, para gozar de los beneficios contemplados a su favor, como lo son: JUANA ESQUIVEL VÁZQUEZ, KARINA GLORIA SALINAS DÍAZ, JULIA TOLEDANO TORRES, MATILDE SOBERANES PÉREZ, IRANIA DALIA SALGADO HUESCA, EFIGENIA GARCÍA ANASTASIO JUANA BAHENA TÉLLEZ, ELOÍSA REYNA LAGUNAS, LEONOR VICTORIANO ABARCA, ALICIA ARROYO CERVANTES, DEIDAD ALEJANDRA VILLEGAS, estamos plenamente convencidos que las familias morelenses deben beneficiarse con el retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito, vió interrumpida su vinculación con la comunidad y con su familia; por lo anterior, la efectiva readaptación social es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la ley; la integración social y la readaptación son hechos que no debe soslayar ningún poder público.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45, 46, 48, 55 de la Ley Orgánica del congreso del Estado y, 129 y 130 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado; los suscritos Diputados sometemos a la consideración de la Asamblea la adopción del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que la XLIX legislatura el Congreso del Estado de Morelos, emita una excitativa al órgano descentralizado de Ejecución de Sentencias de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, respecto a las personas sentenciadas que se listan en los considerandos, para el efecto de que se realice a la brevedad una revisión, análisis y dictaminación de sus expedientes, y en los que proceda se conceda los beneficios legales a que constitucionalmente tienen derecho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Aprobado el presente punto de acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su promulgación y publicación correspondiente, y en vía de notificación al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para los mismos efectos al titular Órgano descentralizado de ejecución de sentencias de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**DIP. PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL PINEDA BARRERA**

**DIP. SECRETARIO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO**

**DIP. SECRETARIO RODOLFO BECERRIL**

**STRAFFON.**

**RÚBRICAS.**

---

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN APEGO A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se recibió comunicado por parte del Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, mediante el cual informó a la Secretaría de Gobierno que en esa misma fecha, siendo las ocho horas con quince minutos, falleció el Señor Licenciado Antonio Torres Girela, quien se desempeñó como Notario Público número Uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado, que comprende los Municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán y Jiutepec, con sede en esta Ciudad.

Con motivo de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la Secretaría de Gobierno tuvo a bien publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de febrero del año en curso, un aviso al público en donde se informó que el Licenciado Antonio Torres Girela, ha dejado de prestar sus servicios como Notario Público número Uno de esta Primera Demarcación Notarial.

Así mismo, a partir del presente mes se han iniciado las acciones necesarias para efectos de realizar una entrega recepción en total certidumbre jurídica para el Estado y para los usuarios del servicio Notarial con trámites en curso en dicha Notaría. En seguimiento de ello y tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, corresponde al Ejecutivo del Estado la facultad de dictar en la esfera administrativa las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la Ley y para la eficaz prestación del servicio público del Notariado, se ha estimado necesario designar a un Notario Público que además del ejercicio de sus funciones, atienda de manera temporal los asuntos que hubieren quedado pendientes en la mencionada Notaría Pública número Uno que ha quedado vacante, hasta su total conclusión.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 y 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2, 3, 109 fracción II, 135 y 136 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; 35 y 36 de su Reglamento, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE HA CONCLUIDO EL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑÓ EL LICENCIADO ANTONIO TORRES GIRELA Y SE DESIGNA AL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO PARA CONCLUIR LOS TRÁMITES QUE HUBIEREN QUEDADO PENDIENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE.**

**PRIMERO.-** Se declara que ha concluido el cargo de Notario Público número Uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que desempeñó hasta el día veinticinco de febrero del año dos mil cinco, el Licenciado Antonio Torres Girela, quien falleció en esa misma fecha, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Con el propósito de brindar a la ciudadanía morelense, seguridad jurídica, seguimiento y continuidad en la tramitación de sus asuntos que se encuentran pendientes en la Notaría Pública número Uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y como una medida administrativa para eficientar la prestación del servicio; se designa al Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Notario Público número Uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, para que además de las funciones inherentes al cargo que desempeña, se encargue temporalmente de las funciones propias que corresponderían al titular de la Notaría que ha quedado vacante.

Esta medida administrativa tendrá efectos temporales y subsistirá hasta que se concluyan todos y cada uno de los asuntos pendientes y en trámite que resulten jurídicamente procedente concluir.

TERCERO.- Previo al inicio de sus funciones y a continuación de la razón de clausura provisional, el Notario designado deberá insertar en cada uno de los libros en uso, una anotación para hacer constar que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, se hace cargo del protocolo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley del Notariado y una vez concluidos los asuntos pendientes, provea lo necesario a efecto de que se asienten en cada uno de los libros que se encontraban en uso, la razón de clausura definitiva.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en los términos de dichas disposiciones, proceda a levantar riguroso inventario en el que consten los siguientes datos:

I.- Constancias de que en los libros que aún se encuentran en uso, se han asentado las anotaciones de clausura provisional; de inicio de funciones del Notario Público Luis Felipe Xavier Güemes Ríos y; finalmente la razón de clausura definitiva del protocolo de la Notaría Pública número Uno de la Primera Demarcación Notarial;

II.- Todos los libros del protocolo que se encontraban en la Notaría haciendo mención de la razón de terminación, la razón de cierre de cada uno de ellos e inclusive, si existían libros que se encontraban pendientes de remitir al Archivo General de Notarías para su guarda definitiva;

III.- Todos los apéndices e índices que se encontraban en las oficinas de la Notaría;

IV.- Las cantidades retenidas para el pago de impuestos o derechos con motivo de escrituras pendientes y el reporte de los gastos que se cubrieron con motivo de la clausura;

V.- Los expedientes judiciales que obraban en poder del Notario;

VI.- Los testamentos cerrados que estuvieren en guarda del Notario, haciendo expresión del estado de sus cubiertas y sellos;

VII.- Títulos y otros documentos de los clientes; y

VIII.- Los demás que se consideren pertinentes.

QUINTO.- Una vez realizadas las revisiones correspondientes por la Secretaría de Gobierno, se procederá a su clausurar en forma definitiva el protocolo de la Notaría Pública, para formalizar la entrega recepción conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de su Reglamento.

Así mismo, conjuntamente con el Notario designado por el Colegio de Notarios del Estado de Morelos y el Albacea de la Sucesión legítima a bienes del Licenciado Antonio Torres Girela, se proceda a poner en posesión de la persona en quien recaiga el cargo antes mencionado, los bienes muebles que hayan pertenecido al finado Notario y en su caso, del inmueble en donde se encuentra establecida la Notaría Pública número Uno de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, siempre que se acredite la propiedad del mismo a favor del de cujus, de su familia o de algún tercero.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Estado de Morelos.

En este ordenamiento legal, el Poder Legislativo estimó procedente que la Defensoría Pública del Estado, fuera sujeto obligado de los preceptos de dicha legislación y la incluyó dentro del catálogo de Entidades Públicas que señala el artículo 8 numeral 6 de la misma. Lo anterior aún y cuando esta Institución orgánica y reglamentariamente es una Dirección de Área dependiente de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno.

No obstante que a la fecha la Institución de la Defensoría Pública ha cumplido con las obligaciones que impone la Ley en cuanto a la publicidad de su información pública de oficio que refiere el artículo 32 de la misma, visible dentro de la página respectiva de la Secretaría de Gobierno; se ha estimado necesario establecer de manera individual su Unidad de Información Pública e integrar su Consejo de Información Clasificada a fin de dar cabal cumplimiento al texto de la Ley y con la finalidad de garantizar plenamente las prerrogativas de toda persona a saber y conocer la información en posesión de sus autoridades, que constituye un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; 1, 2, 5, 7, 8 numeral 6, 68, 69, 74, 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- Se establece la Unidad de Información Pública de la Defensoría Pública del Estado de Morelos dependiente de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, la cual habrá de conformarse de la siguiente manera:

- I. El Director General Jurídico como Jefe de la Unidad;
- II. El Director de la Defensoría Pública como responsable de la Información;
- III. El Jefe de Departamento de Apoyo Técnico y Servicios Periciales;
- IV. El Jefe de Departamento de Juzgados Menores;
- V. El Jefe de Departamento de Primera Instancia;
- VI. El Jefe de Departamento de Segunda Instancia y Amparos, y
- VII. El Coordinador Administrativo de la Dirección General Jurídica.

La Unidad de Información Pública tendrá las funciones que establece el artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Se integra el Consejo de Información Clasificada de la Defensoría Pública del Estado, con los siguiente funcionarios:

- I. El Director General Jurídico como Jefe del Consejo;
- II. El Director de la Defensoría Pública como Coordinador del Consejo;
- III. El Jefe de Departamento de Apoyo Técnico y Servicios Periciales como Secretario Técnico;
- IV. Los Jefes de Departamento de Juzgados Menores y de Primera Instancia;
- V. El Titular de la Contraloría Interna de Desarrollo Político Participativo.

El Consejo de Información Clasificada tendrá las funciones que establece el artículo 74 y funcionará en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos que dice: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**CONSIDERANDO**

En fecha 28 de Noviembre del 2003, la Secretaría de Gobierno Publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4292 la creación de la Unidad de Información Pública, en la que se estableció que los Organismos adscritos a esa Secretaría dependían de la Unidad creada para la misma.

Que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, en fecha 07 de Octubre de 2004 envía oficio SG/DGA/DRF/2236/10/2004 a este Instituto en el que señala que de acuerdo al Reglamento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), es necesario que este Organismo descentralizado conforme su Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada.

Que con fecha 07 de Marzo del 2005 fue avalado por la Junta de Gobierno del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en donde se emitió el siguiente:

**ACUERDO**

Artículo 1.- Se crea la Unidad de Información Pública del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, quedando integrada de la siguiente manera:

Subdirector de Administración, Finanzas, Planeación y Evaluación	Como, Titular de la Unidad de Información Pública
Jefe del Departamento de Recursos Humanos Materiales y Financieros	Como, Jefe de la unidad de Información de la Unidad de Información Pública
Jefa del Departamento de Comunicación Social	Como, Jefa de Unidad de Comunicación de la Unidad de Información Pública

Artículo 2.- Se aprueba el Consejo de Información Clasificada del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, quedando conformado de la siguiente manera:

Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Presidenta del Consejo
Subdirectora de Enlace Institucional y Capacitación	Coordinadora del Consejo
Subdirectora Jurídica	Secretaria Técnica del Consejo
Subdirector de Administración, Finanzas, Planeación y Evaluación	Titular de la Unidad de Información Pública
Comisaría	Órgano de Control del Consejo

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- Remítase para efecto de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS  
DRA. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ  
RÚBRICA**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- ICATMOR.- Instituto para el Trabajo del Estado de Morelos.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE ESTABLECE EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, ICATMOR.

PRÓSPERO JAVIER CARDONA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 14 de la ley de creación del ICATMOR y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 74 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos informa que la Junta Directiva de este Instituto, en su Primera Sesión Ordinaria de 2005, celebrada el 3 de febrero, dictó, por unanimidad de votos, un acuerdo que a la letra dice:

"La Junta Directiva del Icatmor, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 7 fracción III de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos y con el propósito de cumplir con lo ordenado por los artículos 68 y 74 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 9 del reglamento publicado el 24 de noviembre de 2004, Acuerda:

1).- La Unidad de Información Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos se integrará por:

1.- El Director del Área Administrativa.

2.- La secretaria del área administrativa.

II).- El Consejo de Información Clasificada del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos quedará integrado por:

1.- El Director General del Instituto de Capacitación para el Estado de Morelos, quien lo presidirá.

2.- El Director del Área de Planeación, quien fungirá como coordinador;

3.- La Secretaria del Área de Planeación, quien fungirá como Secretaria Técnica;

4.- El Director del Área Administrativa;

5.- El Titular del Órgano de Control Interno (Comisario)".

Para los fines previstos en el artículo 14 del Reglamento de la Ley, publicado el 24 de noviembre de 2004, hago del conocimiento público los datos de la Unidad de Información Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos:

Responsable	C.P. América Galván Pineda
Lugar	Abasolo No.100 Desp. 202 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos., c.p. 62000
Horario	9:00 AM a 4:00 PM
Teléfono	(777) 3 12 60 57 y (777) 314 41 94

Cuernavaca, Morelos, a 22 de febrero de 2005.

EL DIRECTOR GENERAL  
PRÓSPERO JAVIER CARDONA RAMÍREZ  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

MANUEL TARCICIO GRACIAN QUINTERO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 7 FRACCIÓN II, 11, 12 FRACCIONES I, IX Y XVII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL DECRETO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, Y  
CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cuál deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las Unidades de Información Pública y la conformación del Consejo de Información clasificada de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1,7 fracción II, 11, 12 fracciones I, IX y XVII y demás relativos y aplicables del Decreto Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales" y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, que habrá de conformarse de la siguiente manera:

I. Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales:

a) El Director Financiero, como jefe de la Unidad de Información Pública y responsable de proporcionar materialmente la información a cargo de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, quien será suplido en sus ausencias por el Subdirector Administrativo.

b) Ubicación.- Calle La Pradera, número 118, colonia La Pradera, código postal 62170, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

c) Teléfonos: (01 – 777) 317-18-48, 317-18-07 y 317-13-22 (extensión 118).

d) Horario de atención al público: 09:00 a las 15:00 horas.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, el cuál estará integrado por los siguiente miembros:

I. El Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, como Presidente del Consejo, quien será suplido en sus ausencias por el Director de Constitución;

II. El Director de Constitución de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, como Coordinador del Consejo, quién será suplido en sus ausencias por el Coordinador Jurídico;

III. El Director Financiero, como Secretario Técnico del Consejo; quién será suplido en sus ausencias por el Subdirector Administrativo;

IV. Jefe de la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y,

V. El Comisario Público propietario de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales iniciarán sus funciones a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos y de su entrada en vigor.

Dado en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS  
TERRITORIALES

ING. MANUEL TARCICIO GRACIAN QUINTERO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un emblema del Patronato Morelos que dice: Patronato Morelos.- Patronato para la readaptación y Reincorporación Social por el empleo y la Industria Penitenciaria del Estado.

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.

Ing. Enrique Suberbie Aguirre Director General del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68, 74 y 75 de la ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos informa que:

I.- En la Sesión de Instalación del Consejo de Información Clasificada del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos celebrada el día 3 de marzo de 2005; quedo instalada la Unidad de Información Pública de la siguiente manera:

1.- El Director del Área Administrativa.

2.- La Jefatura de Recursos Materiales.

II.- El Consejo de Información Clasificada del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, quedara integrado por:

1.- Director General del Patronato.

2.- Director del Área Administrativa quien fungirá como Coordinador.

3.- El Subdirector de Contabilidad quien fungirá como Secretario Técnico.

4.- El Director de Operaciones.

5.- El Titular del Órgano de Control Interno (El Contralor).

Para los fines previstos en el artículo 14 del reglamento de la ley, publicado el 24 de noviembre de 2004, hago del conocimiento público los datos de la Unidad de Información Pública del Patronato Morelos.

Responsable: C.P. Juan Carlos Hernández Parra.

Lugar: Av. Reforma nº 104 L-A col. Reforma, Cuernavaca, Morelos C.P. 62260

Horario: 09:00 a 14:00 hrs. y de 16:30 a 19:00 hrs.

Teléfono: (777) 3 11 80 30

Cuernavaca, Morelos 8 de marzo de 2005.

ING. ENRIQUE SUBERBIE AGUIRRE  
DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO  
MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Cuernavaca, Morelos a 08 de Marzo de 2005.

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES  
EN EL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.

En relación a la publicación hecha el día 23 de Febrero del año en curso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a través del cual se dió a conocer a todas las personas físicas y morales en el Estado de Morelos, la LISTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS COMO PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. Me permito hacer las siguientes correcciones, mediante la presente FE DE ERRATAS, en virtud de haber detectado errores mecanográficos en esta, siendo las siguientes.

DICE:

#	Empresa	Domicilio Principal	AUT	Vigencia Actual
24	RECURSOS MULTIPLES PARA CONTROL DE SEGURIDAD, S. A DE C. V	REAL DE YAUTEPEC No. 60 COL. DEPORTIVA, TEJALPA, JIUTEPEC, MORELOS.	091	10 DE ENERO DEL 2004 AL 09 DE ENERO DEL 2005.
25	M.S.P.V. MORELOS S.A. DE C.V.	CALLE 40 NORTE No. 21 INT. 4, 5, 7, Y 8 CIVAC. JIUTEPEC, MORELOS.	093	14 DE FEBRERO DEL 2004 AL 13 DE FEBRERO DEL 2005

Lista de las empresas autorizadas como Prestadoras de los Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de: Seguridad Privada Interna.

#	Empresas en la modalidad De Seguridad Interna	Domicilio Principal	AUT	Vigencia Actual
1	OPERADORA DE HOTELES Y RESTAURANTES SUMIYA, S.A. DE C.V.	INT. FRACC. SUMIYA S/N COL. JOSE G. PARRES, JIUTEPEC, MORELOS.	02	01 DE FEBRERO DE 2004 AL 31 DE ENERO 2005.

DEBE DECIR:

#	Empresa	Domicilio Principal	AUT	Vigencia Actual
24	RECURSOS MULTIPLES PARA CONTROL DE SEGURIDAD, S. A DE C. V	REAL DE YAUTEPEC No. 60 COL. DEPORTIVA, TEJALPA, JIUTEPEC, MORELOS.	091	10 DE ENERO DEL 2005 AL 09 DE ENERO DEL 2006.
25	M.S.P.V. MORELOS S.A. DE C.V.	CALLE 40 NORTE No. 21 INT. 4, 5, 7, Y 8 CIVAC. JIUTEPEC, MORELOS.	093	14 DE FEBRERO DEL 2005 AL 13 DE FEBRERO DEL 2006

Lista de las empresas autorizadas como Prestadoras de los Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de: Seguridad Privada Interna.

#	Empresas en la modalidad De Seguridad Privada Interna	Domicilio Principal	AUT	Vigencia Actual
1	OPERADORA DE HOTELES Y RESTAURANTES SUMIYA, S.A. DE C.V.	INT. FRACC. SUMIYA S/N COL. JOSE G. PARRES, JIUTEPEC, MORELOS.	02	01 DE FEBRERO DE 2005 AL 31 DE ENERO 2006.

A T E N T A M E N T E .  
 EL DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.  
 C. EDUARDO GONZÁLEZ PICO.  
 RÚBRICA.

Fe de erratas al decreto número cuatrocientos setenta y cinco por el que se reforma el artículo 8º de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; publicado en el Periódico Oficial número 4381, de fecha 2 de marzo de 2005, página 3 columna derecha:

Dice:

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
 RÚBRICAS.

Debe decir:

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
 SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 PROCURADURÍA FISCAL  
 PF/0939/2005  
 CUERNAVACA, Mor., a 2 de marzo de 2005.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
 SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
 “TIERRA Y LIBERTAD”  
 P R E S E N T E .

Por medio del presente, me permito solicitarle respetuosamente, A usted, gire las instrucciones necesarias, a efecto de publicarse la Fe de Erratas del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Relación de Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4378 de fecha 16 de febrero de 2005, en la relación correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación a efecto de quedar de la siguiente manera:

Dice:

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 Instituto de Crédito para los Trabajadores del Gobierno del Estado  
 Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 3151 del 04/01/1984

Descentralizado (no recibe subsidio estatal)

Debe decir:

SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN

Instituto de Crédito para los Trabajadores del  
Gobierno del Estado

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3151 del  
04/01/1984

Descentralizado (no recibe subsidio estatal)

Fideicomiso de Certificados de Participación  
Ordinarios (CPO's)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4129 del  
20/07/2001

Sin otro particular por el momento le envío un cordial  
saludo.

ATENTAMENTE

LA PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO

LIC. CARMINA PAREDES GUTIÉRREZ

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de  
Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra  
volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN  
MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y  
DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR  
UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO  
EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ,  
CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH  
BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO  
SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA  
OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN, MORELOS,  
REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE  
MUNICIPAL, EL CIUDADANO DANIEL GRANADOS  
PEÑA, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INGENIERO  
LUIS LIÉVANOS SALDAÑA, A QUIENES EN LO  
SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL  
AYUNTAMIENTO", LOS CUALES SE SUJETAN AL  
TENOR DE LAS SIGUIENTES  
CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y  
CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres  
instancias de Gobierno, se ha fortalecido  
notablemente para implementar el ejercicio de las  
facultades legales que corresponde a los H.  
Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos  
y Destinos del Suelo.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, a  
través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas, en uso de las facultades que las  
Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H.  
Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de  
Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el  
propósito de implementar un programa de apoyo  
tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica  
de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer  
eficazmente sus atribuciones en cuanto a la  
administración del uso de suelo en sus jurisdicciones  
territoriales.

Que el día diez de septiembre del año dos mil  
cuatro, se llevó a cabo la reunión previa para la firma  
del convenio entre Gobierno del Estado y el H.  
Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones en  
materia de regulación de usos y destinos del suelo,  
con la finalidad de presentar al H. Ayuntamiento, las  
modalidades con las que se cuentan para que pueda  
ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de  
Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día  
dos de diciembre del año dos mil cuatro, fueron  
presentadas ante el Cabildo de "EL  
AYUNTAMIENTO", las modalidades para el ejercicio  
de atribuciones en materia de regulación de usos y  
destinos del suelo y aprobó por unanimidad la  
opción a) Ventanilla Única de Recepción.

En virtud de las consideraciones anteriores,  
las partes suscriben el presente Convenio de  
Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de  
Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos  
del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene  
atribuciones para coordinarse con los Municipios  
para el ordenamiento territorial de los asentamientos  
humanos y el desarrollo urbano de los centros de  
población, así como apoyar a las autoridades  
municipales en la administración y planeación del  
desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tienen facultad para la celebración del presente Convenio.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", el Gobierno del Estado proporcionará la Asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Ventanilla Única de Recepción.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

## II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán las Licencias de Uso de Suelo.

C). Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- "EL AYUNTAMIENTO" a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignará al personal que se encargue de atender la Ventanilla Única de Recepción, el cual recibirá las solicitudes para el trámite de Uso del Suelo.

b).- La persona asignada para esta labor, deberá verificar que la documentación que presente el solicitante este completa en relación con los requisitos solicitados para el trámite a realizar.

c).- El personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO" verificará en campo el estado actual del predio, así como los usos del suelo predominantes en su periferia, a fin de contar con una cédula informativa que se integrará al expediente.

d).- "EL AYUNTAMIENTO" remitirá las solicitudes para trámite de Uso de Suelo, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, ubicada en Calle Estrada Cajigal No 515, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos.

e).- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, realizará el análisis y formulará el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente en el marco del Programa de Desarrollo Urbano vigente, que aplique para la zona en que se ubique el predio.

f).- Una vez concluido el proceso de análisis de los expedientes, se notificará al personal asignado por "EL AYUNTAMIENTO" para que los recoja y a su vez éstos sean entregados al solicitante a través de la Ventanilla Única de Recepción, previo pago al municipio de los derechos que de acuerdo a su Ley de Ingresos Municipal se hayan determinado.

g). El expediente correspondiente quedará a resguardo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a instalar la Ventanilla Única de Recepción, en el supuesto de que no se cuente con una Ventanilla Única de Gestión Empresarial, así como "EL GOBIERNO" se obliga a emitir los Dictámenes de Usos de Suelo, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes de Dictámenes de Uso de Suelo por parte de "EL GOBIERNO", y siempre que la información proporcionada quede integrada correctamente en su totalidad.

TERCERA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.

POR EL GOBIERNO ESTATAL

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. DANIEL GRANADOS PEÑA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOTOLAPAN

ING. LUIS LIÉVANOS SALDAÑA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COORD. ESTATAL DE SUBSISTEMA DE PREPARATORIA  
ABIERTA  
CESPA/034/2005

FE DE ERRATAS AL "DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA", PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004, 6ª ÉPOCA, DE NÚMERO 4369.

ARTÍCULO 2.

DICE:

DEBE DECIR:

Para el cumplimiento de su objeto, la "CESPA" tendrá las siguientes atribuciones; II. Promover y ampliar los servicios educativos de educación media superior no escolarizada en zonas de difícil acceso, cuyos objetivos puedan ser cumplidos en forma integral;	Para el cumplimiento de su objeto, la "CESPA" tendrá las siguientes atribuciones; II. Promover y ampliar los servicios educativos del nivel medio superior no escolarizado en zonas de difícil acceso, cuyos objetivos puedan ser cumplidos en forma integral;
IV. Aplicar el plan y programa de estudio único establecido en toda la Nación, llevando a cabo el proceso de acreditación y certificación que permita al educando obtener un documento de la autoridad educativa federal, con base en la normatividad establecida por la D.G.B. a través de la Dirección de Sistemas Abiertos en lo sucesivo "DSA", adscrita a la "SEP", dando validez a sus estudios en el nivel medio superior y que le brinde la oportunidad de continuar su formación académica en instituciones de educación superior;	IV. Aplicar el plan y programa de estudio único establecido en toda la Nación, llevando a cabo los procesos de acreditación y certificación que permita al educando obtener un documento de la autoridad educativa federal, con base en la normatividad establecida por la D.G.B. a través de la Dirección de Sistemas Abiertos en lo sucesivo "DSA" adscrita a la "SEP", dando validez a sus estudios en el nivel medio superior y que le brinde la oportunidad de continuar su formación académica en instituciones de educación superior;
VI. Tramitar ante la "SEP" los formatos de preinscripción, inscripción, acreditación y certificación para su oportuno funcionamiento;	VI. Tramitar ante la "SEP" los formatos de preinscripción, inscripción, acreditación y certificación para su oportuno financiamiento;
VII. Llevar a cabo la certificación de los cocimientos adquiridos por los estudiantes conforme a los criterios generales que señale la "SEP", y que en los términos de las disposiciones legales aplicables, tendrán validez en toda la República;	VII. Llevar a cabo la certificación de los cocimientos adquiridos por los estudiantes conforme a los criterios generales que señale la "SEP", y que en los términos de las disposiciones legales aplicables, tendrán validez en toda la República;
IX. Adecuar el calendario de solicitudes y prestación de exámenes; vigilar su cumplimiento y evitar en la medida de lo posible interrupciones del servicio;	IX. Adecuar el calendario de solicitudes y presentación de exámenes; vigilar su cumplimiento y evitar en la medida de lo posible interrupciones del servicio;
XIII. Establecer las sedes oficiales de aplicación de	XIII. Establecer las sedes oficiales de aplicación de

exámenes de acuerdo al número necesidades de los sustentantes, y	exámenes de acuerdo al número y necesidades de los sustentantes, y
XIV. Determinar, seleccionar, capacitar y contratar a los aplicadores, coordinadores y supervisores de exámenes, facilitándoles los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.	XIV. Determinar, seleccionar, capacitar y reclutar a los aplicadores, coordinadores y observadores de exámenes, facilitándoles los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.

**ARTÍCULO 3.**

**DICE:**

**DEBE DECIR:**

Los recursos que reciba el "CESPA" tanto del presupuesto como de sus ingresos que obtenga por los servicios que preste, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto, orientándolos a la satisfacción de las necesidades del mismo.	Los recursos que reciba la "CESPA" tanto del presupuesto como de sus ingresos que obtenga por los servicios que preste, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto, orientándolos a la satisfacción de las necesidades del mismo.
---	---

**ARTÍCULO 4.**

**DICE:**

**DEBE DECIR:**

Para la administración y control del "CESPA" habrá:	Para la administración y control de la "CESPA" habrá:
---	---

**ARTÍCULO 5.**

**DICE:**

**DEBE DECIR:**

II. El Secretario de Educación, quien además substituirá al presidente en sus ausencias temporales;	II. El Subsecretario de Educación, quien además substituirá al presidente en sus ausencias temporales;
---	--

**ARTÍCULO 6.**

**DICE:**

**DEBE DECIR:**

El Consejo Técnico se reunirá en secesión ordinaria cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando los convoque su Presidente.	El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando los convoque su Presidente.
---	---

**ARTÍCULO 7.**

**DICE:**

**DEBE DECIR:**

I. Establecer las políticas generales y sancionar el Programa Operativo Anual de la Coordinación;	I. Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual de la Coordinación;
IV. Analizar en su caso aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;	IV. Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
VI. Vigilar y supervisar el cumplimiento del Programa Operativo Anual del "CESPA";	VI. Vigilar y supervisar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de la "CESPA";
VII. Establecer las cuotas por los servicios de	VII. Establecer las cuotas por los servicios de

--	--

**ARTÍCULO 8.**

**DICE:**

**DEBE DECIR:**

Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación tendrá un.	Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación tendrá:
Director General que será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación.	Un Director General que será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación.

**ARTÍCULO 10.**

**DICE:**

**DEBE DECIR:**

II. Ejercer la representación legal del "CESPA" como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Estatuto Orgánico de la Coordinación;	II. Ejercer la representación legal de la "CESPA" como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Estatuto Orgánico de la Coordinación.
VI. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico con voz pero sin voto;	VI. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico con voz pero sin voto;
VII. Coordinarse con las autoridades competentes de la "SEP" para el cumplimiento de sus objetivos;	VII. Coordinarse con las autoridades competentes de la "SEP" para el cumplimiento de sus objetivos;
VIII. Someter a la aprobación del Consejo Técnico el Programa Operativo Anual, y el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del "CESPA";	VIII. Someter a la aprobación del Consejo Técnico el Programa Operativo Anual, y el proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la "CESPA";
IX. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias del Consejo Técnico los informes sobre las actividades del "CESPA", el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;	IX. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias del Consejo Técnico los informes sobre las actividades de la "CESPA", el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;
XI. Expedir el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos, de Servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del "CESPA" los cuales deberán mantenerse actualizados y presentarlos al Consejo Técnico para su análisis y aprobación;	XI. Expedir el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos, de Servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de la "CESPA" los cuales deberán mantenerse actualizados y presentarlos al Consejo Técnico para su análisis y aprobación;

XIV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al "CESPA";	XIV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan a la "CESPA";
XV. Autorizar o revocar en su caso la apertura de centros de asesoría y gestoría conforme lo señala el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones técnicas para la regularización y control de los centros, y	XV. Autorizar o revocar en su caso la apertura de centros de asesoría y gestoría conforme lo señala el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones técnicas para la operación de los servicios de gestoría de trámite y Asesoría para el aprendizaje que del Subsistema de Preparatoria Abierta se ofrecen en los Centros de Asesoría en el Estado de Morelos, y

**ARTÍCULO 11.****DICE:****DEBE DECIR:**

El "CESPA" contará con una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización del Consejo Técnico y cuyas funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.	La "CESPA" contará con una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización del Consejo Técnico y cuyas funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.
--	--

**DICE:****DEBE DECIR:**

ARTÍCULO 12.	ARTÍCULO 12.
--------------	--------------

**TRANSITORIOS****DICE:****DEBE DECIR:**

TERCER.	TERCERO.
---------	----------

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.- Tribunal Superior de Justicia.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y 29 FRACCIONES IX, XXIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**CONSIDERANDO :**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Que la realización de los principios de prontitud y plenitud en la administración de justicia, contenidos en el precepto constitucional antes mencionado, es más factible con la creación de nuevos tribunales, procurando, concomitantemente, la especificación de algunos ya existentes, estableciendo programas de continua capacitación para el personal jurídico encargado de los tribunales citados en último término, toda vez que conforme al acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil cinco emitido por el Consejo de la Judicatura Estatal, existe factibilidad económica para crear dos juzgados de primera instancia.

Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que (en el Estado de Morelos) habrá el número de jueces de primera instancia que ejercerán sus funciones en los ramos civil y penal, en los distritos judiciales que determine la ley.

Que el diverso artículo 105 del mismo ordenamiento constitucional dispone que la ley determinará los asuntos de la competencia de los jueces de primera instancia y de los de categoría inferior.

Que de lo previsto en los artículos 18, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos se deduce que los jueces de primera instancia con jurisdicción en el Estado de Morelos tienen competencia para conocer de asuntos en materia civil, penal o de ambas.

Que de conformidad con lo dispuesto por los títulos Primero a Noveno del Libro Segundo del Código Civil vigente en el Estado de Morelos los asuntos relativos a: estado y condición de las personas jurídicas individuales; derecho de familia; matrimonio, divorcio y nulidad de matrimonio; relación de los ascendientes con los hijos; adopción; patria potestad; tutela; declaración de ausencia y presunción de muerte; patrimonio de familia y registro civil son materias propias del derecho civil morelense. Igualmente, atentos a lo dispuesto en los Títulos Primero a Quinto del Libro Tercero del ordenamiento legal antes referido, pertenece a dicha materia jurídica lo relacionado al derecho sucesorio. Además, la fracción IX del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que corresponde al pleno del Tribunal Superior de Justicia cuidar la buena marcha de la administración de justicia.

Que en el anterior contexto, este Honorable Tribunal Superior de Justicia estima que, de acuerdo a las normas constitucionales y legales antes analizadas, tiene facultades para acordar que juzgados de lo civil se avoquen específicamente al conocimiento de cuestiones relativas al derecho de familia, derecho sucesorio y estado y condición de las personas jurídicas individuales. Consecuentemente, en virtud de los profundos cambios societarios vividos en los últimos años y la creciente importancia de la familia en nuestro medio, considerada aquélla como ámbito primario de socialización y formación moral del individuo; atendiendo igualmente a reiteradas peticiones de diversos sectores de nuestra comunidad y a los datos estadísticos de los años 2002, 2003 y 2004, este cuerpo colegiado concluye que es de interés social la existencia y funcionamiento de tribunales civiles que conozcan específicamente de la materia familiar y de sucesiones en aquellos distritos judiciales donde lo permita el presupuesto institucional, a fin de que juzgadores con el perfil idóneo para ello resuelvan las controversias del orden familiar y de sucesiones sometidas a su potestad, en estricto apego a los principios y valores inmersos en el derecho familiar y sucesorio del Estado de Morelos.

Que en mérito a las consideraciones antes expuestas y para el efecto de hacerlas factibles, el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente.

#### ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea el Juzgado Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, mismo que se adscribe al Noveno Distrito Judicial en el Estado, con residencia en el municipio de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- Se crea el Juzgado Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, el cual queda adscrito al Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en el Municipio de Jojutla, Morelos.

Corresponde a los jueces de Primera Instancia de lo Civil en materia Familiar y de Sucesiones conocer de todos los asuntos que se susciten en su distrito sobre:

I.- Cuestiones familiares, estado y condición de las personas;

II.- Cualquier asunto relacionado con la constitución o afectación del patrimonio de familia;

III.- Procedimientos no contenciosos referidos al derecho familiar;

IV.- Cuestiones no patrimoniales relativas al derecho familiar;

V.- Declaración de ausencia y presunción de muerte;

VI.- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras relacionadas con cuestiones familiares, estado y condición de las personas;

VII.- Matrimonio, ilicitud o nulidad de matrimonio;

VIII.- Régimen patrimonial en el matrimonio;

IX.- Modificación o rectificación de las actas del Registro Civil;

X.- Parentesco, paternidad, filiación, patria potestad, alimentos, estado de interdicción, tutela, curatela y adopción;

XI.- Juicios sucesorios;

XII.- Providencias cautelares y medidas de aseguramiento de personas, bienes u objetos relacionados con asuntos familiares y de sucesiones;

XIII.- Diligencias de exhortos, requisiciones y despachos relacionados con el derecho familiar y de sucesiones; y

XIV.- En general todos los casos de orden familiar y de sucesiones que, conforme a la ley, requieran de la intervención judicial.

TERCERO.- Los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, así como el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, conocerán específicamente de la materia familiar y de sucesiones, con la competencia a que se refiere el dispositivo Segundo de este acuerdo.

CUARTO.- Los tres juzgados civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y el Juzgado Segundo de lo Civil del Sexto Distrito Judicial que mediante el presente acuerdo conocerán específicamente de la materia familiar y de sucesiones se denominarán "Juzgado Quinto Civil en materia Familiar y de Sucesiones", "Juzgado Sexto Civil en materia Familiar y de Sucesiones" y "Juzgado Séptimo Civil en materia Familiar y de Sucesiones", respectivamente, y el Juzgado Segundo de lo Civil del Sexto Distrito Judicial se denominará "Juzgado Civil en materia Familiar y de Sucesiones".

QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Estatal el contenido de este acuerdo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Los juzgados quinto, sexto y séptimo civiles en materia familiar y de sucesiones del Primer Distrito Judicial, continuarán el trámite, hasta la respectiva conclusión, de los asuntos que actualmente son de su conocimiento; de igual manera, los demás juzgados civiles de primera instancia del Primero, Cuarto, Sexto y Noveno Distritos Judiciales continuarán conociendo de los asuntos que actualmente tienen en trámite hasta la terminación de los mismos. A la entrada en vigor de este acuerdo, el turno correspondiente determinará los asuntos familiares y de sucesiones que serán del conocimiento de cada uno de los tribunales que conocerán de esta materia.

TERCERA.- Los juzgados primero a cuarto de lo civil del primer distrito judicial y los actuales juzgados civiles de primera instancia de lo civil del Cuarto, Sexto y Noveno Distritos Judiciales conservarán su actual denominación.

CUARTA.- Se derogan las disposiciones administrativas dictadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

QUINTA.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

SEXTA.- Publíquense las presentes disposiciones en el Boletín Judicial y comuníquense a las autoridades federales, estatales y municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por mayoría de votos de los señores magistrados licenciados Presidente Ricardo Rosas Pérez, Ezequiel Honorato Valdez, Aurora Maura Linares Serrano, Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Virginia Popoca González, Leticia Robles Santoyo, Raymundo Arcíbar Lazo, Andrés Hipólito Prieto, Juan Manuel Jiménez Alegre y Ramón García Jácome, contra el voto de los señores magistrados Jesús Guadalupe Dávila Hernández y Miguel Cajigal Navarro y la ausencia justificada del señor magistrado Juan Manuel Díaz Popoca, por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN CUERNAVACA, MORELOS, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO”

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H.  
TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
LIC. RICARDO ROSAS PÉREZ.  
LA SRIA. GENERAL DE ACUERDOS.  
LIC. MELVA OCAMPO ARROYO.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que dice: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.- Secretaría General.- 30 Años de Investigación.

#### ACUERDO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UAEM

Psic. René Santoveña Arredondo, Rector de La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 1° y 14° y 16° Fracción X, de la Ley Orgánica, así como en el artículo 87 inciso e) del Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como Organismo Público Autónomo, tiene la obligación de servir al País con eficiencia, eficacia, transparencia, probidad y credibilidad debiendo informar oportunamente sobre el objeto y desarrollo de sus fines sustanciales y rendir cuentas sobre los recursos que le son destinados por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y aquellos que se allegue por actividades que desarrolle haciéndolo del conocimiento de su comunidad universitaria y la sociedad en general.

Que, para el óptimo desarrollo de las funciones sustantivas de esta Universidad es necesario contar con lineamientos debidamente establecidos para transparentar la gestión administrativa de la Institución.

Que, nuestra institución en su carácter de órgano descentralizado con autonomía constitucional está obligada a adecuar su normatividad a los nuevos requerimientos que se van presentando en la sociedad.

Que, es un derecho fundamental de los investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y egresados de la Máxima Casa de Estudios, acceder a la información de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Este derecho debe ejercerse con pleno respeto a la integridad de las personas y a la institución.

Que, nuestra institución debe garantizar el acceso a toda persona a la información que está en su poder, en términos de lo que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Que, en el ámbito universitario el acceso a la información involucra tres esferas de interés a proteger y armonizar: a) la salvaguarda de privacidad de los miembros de la comunidad universitaria, b) el respeto a la garantía constitucional del derecho a la Información, c) la vigencia de la garantía constitucional de la autonomía universitaria. En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- El presente Acuerdo establece los lineamientos generales necesarios para garantizar el acceso a toda persona a la información correspondiente a esta Institución.

Segundo.- La transparencia y acceso a la información en la Universidad, tiene como principales objetivos:

I. Asegurar que todo universitario y el público en general pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión universitaria, mediante la difusión de la información generada en la institución;

III. Garantizar la protección de los datos personales de los universitarios.

IV. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos administrativos;

V. Fortalecer el sistema de rendición de cuentas a la comunidad universitaria y al público en general.

Tercero.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todas las autoridades y funcionarios de la institución.

Cuarto.- Para la correcta aplicación de las disposiciones de este acuerdo se entenderá por:

I. Comunidad universitaria: A la totalidad de los miembros que la conforman; profesores, investigadores, técnicos académicos, ayudantes de profesor o de investigador, alumnos, empleados universitarios y los graduados en ella.

II. Legislación Universitaria: Todo aquel ordenamiento de carácter general aprobado por el Consejo Universitario.

III. Autoridades Universitarias: A todos los órganos de gobierno dotados de facultad de atribuciones como lo son: La Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, el Patronato Universitario, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, los Consejos Técnicos de Escuelas y Facultades y los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades.

IV. Entidades Académicas: Todas aquéllas que realizan actividades académicas de docencia y de investigación como son los Institutos, Centros, Escuelas y Facultades;

V. Dependencias Universitarias: Todas aquéllas que realizan actividades administrativas y que sirven de apoyo a la administración central universitaria;

VI. Funcionarios: Todos aquéllos empleados universitarios con nombramiento de subdirector o jerárquicamente superior;

VII. Cuerpos colegiados: Todo aquel órgano colegiado que sin ser autoridad se encuentre contemplado en la Legislación Universitaria como órgano de consulta, de propuesta o de evaluación académica;

VIII. Unidad de Enlace e Información: Es la instancia universitaria encargada de recibir, tramitar y atender las solicitudes de información;

IX. Comité de Información: Es el órgano universitario encargado de coordinar y supervisar las acciones relacionadas con el acceso a la información.

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Quinto.- Con excepción de la información reservada y confidencial a que se refieren los puntos Noveno y Décimo Tercero de este Acuerdo, toda persona tendrá derecho de acceso a la información universitaria. También queda exceptuada aquella Información personal y confidencial de los integrantes de la comunidad universitaria, en los términos de este Acuerdo.

Sexto.- Deberá ponerse a disposición de los universitarios y público en general y actualizar, la información siguiente:

I. La estructura orgánica;

II. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las autoridades universitarias, dependencias, entidades y cuerpos colegiados;

III. El directorio de funcionarios universitarios;

IV. La remuneración mensual por puesto;

V. EL lugar donde se ubique la Unidad de Enlace, además del teléfono y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

VI. Las metas y objetivos de las entidades académicas y dependencias administrativas de conformidad con sus programas de trabajo y las actividades que desarrollan;

VII. La información sobre el presupuesto autorizado, así como los informes sobre su ejecución;

VIII. Los requisitos y formatos para realizar los trámites universitarios;

IX. Los resultados de las auditorias que se lleven a cabo a las diversas entidades académicas y dependencias universitarias;

X. Los permisos o autorizaciones otorgados para el uso de espacios o de inmuebles universitarios;

XI. Las contrataciones que se hayan celebrado detallando en cada caso;

a. Las obras, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados (en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);

b. El monto;

c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato y los plazos de cumplimiento de los mismos.

XII. Los planes y programas de estudios de las carreras técnicas, de las licenciaturas y de los programas de especialización, maestría y doctorado que se impartan en la Universidad, así como los programas de los cursos de extensión universitaria que la institución ofrezca;

- XIII. El marco normativo vigente;
- XIV. Los informes que se generen por disposición legal, y
- XV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.
- XVI. El calendario escolar; la matrícula total y por dependencia académica; la nómina del personal académico, administrativo y de confianza.

La información a que se refiere este acuerdo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Séptimo.- La información a que se refiere el acuerdo sexto deberá estar a disposición de los universitarios y público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

#### INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Octavo.- El Comité de Información establecerá los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada, así como los plazos de reserva.

Noveno.- La unidad de Enlace será responsable de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en este Acuerdo y por el Comité de Información.

Décimo.- El Comité de Información elaborará semestralmente y por rubros temáticos un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá contener la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las penas en que se incurren por reservar documentos que deben estar a la vista. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Para los efectos de la elaboración del índice semestral el Comité de Información solicitará la información correspondiente a la Unidad de Enlace.

Décimo Primero.- Como información confidencial se considerarán aquéllos datos personales de los alumnos, profesores, trabajadores y funcionarios en poder de las autoridades universitarias o de la administración central concernientes a su origen étnico; que esté referida a las características físicas, morales o emocionales; a su vida afectiva y familiar; domicilio; número telefónico; patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias o convicciones religiosas o filosóficas; los estados de salud físicos o mentales; las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad. Sólo mediante consentimiento expreso por escrito del interesado podrán hacerse públicos sus datos confidenciales.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Duodécimo.- La Unidad de Enlace será responsable de la salvaguarda de confidencialidad de los datos personales y, en relación con éstos deberá:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los trabajadores universitarios y dar a conocer Información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca;

II. Solicitar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados y pertinentes en relación con los propósitos para los cuales se requiera;

III. Poner a disposición de los Integrantes de la comunidad universitaria e interesados en general, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el comité de información;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar de oficio los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos en el momento que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Décimo Tercero.- No se requerirá el consentimiento de los involucrados para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstos en la Legislación Universitaria, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

II. Cuando se transmitan entre entidades académicas y dependencias administrativas, para su utilización en el ámbito de su competencia;

III. Cuando exista una orden judicial;

IV. Cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Los terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y

V. En los demás casos que establezca la Legislación Universitaria.

Décimo Cuarto.- Sólo los interesados podrán solicitar a la Unidad de Enlace, que les proporcione sus datos personales que obren en el sistema; asimismo, podrán solicitar que éstos sean modificados.

Décimo Quinto.- Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso de revisión ante el Abogado General. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos de diez y treinta días hábiles respectivamente.

## UNIDAD DE ENLACE Y COMITÉ DE INFORMACIÓN

Décimo Sexto.- La Unidad de Enlace será una instancia universitaria, cuyo titular será designado por el Rector, quién también determinará su integración y ubicación. Tendrá las funciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el acuerdo Sexto, además de propiciar su actualización periódica;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los interesados en la elaboración de solicitudes;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los interesados;

V. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados, y en su caso, costos, y

VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información.

Décimo Séptimo.- El Comité de Información de la UAEM tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Enlace tendientes a proporcionar la información prevista a este Acuerdo;

II. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación reservada de la información;

IV. Realizar a través de la Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada;

V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos;

VI. Elaborar y difundir un informe anual de actividades;

VII. Elaborar los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de la Unidad de Enlace;

VIII. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a la Unidad de Enlace para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo Sexto;

IX. Difundir entre la comunidad universitaria y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;

X. Elaborar la guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información, la cual será publicada a través de los medios de difusión internos de la Universidad, y

XI. Los demás que confiere este Acuerdo y cualquier otra especificación aplicable.

Décimo Octavo.- El comité de información estará integrado por:

I. El Rector

II. El Secretario General;

III. Un secretario Técnico

IV. El Titular de la Unidad de Enlace e Información Pública

V. El Contralor.

## DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Décimo Noveno.- Cualquier persona podrá solicitar, a la Unidad de Enlace, la información que requiera mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Comité de Información. La solicitud deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal cuando sea para fines de orientación; mediante consulta directa; copias simples u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. De no recibir respuesta en un término de diez días hábiles se archivará la solicitud.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Vigésimo.- La Unidad de Enlace será el vínculo entre las entidades académicas, dependencias universitarias o cuerpos colegiados y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere este Acuerdo. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información.

Vigésimo Primero.- La Unidad de Enlace estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples a cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente a petición del solicitante.

En el caso que la Información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha Información.

Vigésimo Segundo.- La Unidad de Enlace deberá verificar la clasificación de la Información solicitada, la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Vigésimo Tercero.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además se precisará, el costo y la modalidad en que será entregada la Información atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del Interesado.

Excepcionalmente este plazo podrá ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación al Interesado de la disponibilidad de la misma, previo de los derechos correspondientes.

Vigésimo Cuarto.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en los términos del acuerdo anterior, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la Unidad de Enlace quedará obligada a dar acceso a la información, en forma gratuita, en un período de tiempo no mayor a los diez días hábiles.

Vigésimo Quinto.- En caso de que la Unidad de Enlace haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de Información, mismo que deberá resolver en un plazo no mayor a veinte días hábiles si:

I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o

II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Información podrá tener acceso a los documentos que estén en las entidades académicas, dependencias universitarias o cuerpos colegiados. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el acuerdo anterior. En caso de ser negativa deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Abogado General.

Vigésimo Sexto.- Cuando los documentos se encuentren en los archivos de la Unidad de Enlace, ésta deberá remitir al Comité de Información, la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia en un plazo no mayor a veinte días hábiles. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace dentro, del plazo establecido en el acuerdo Vigésimo Tercero.

Vigésimo Séptimo.- Las solicitudes de acceso a la información y la respuestas que se les dé, incluyendo en su caso, la información entregada, serán públicas.

Vigésimo Octavo.- La Unidad de Enlace no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

#### DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN

Vigésimo Noveno.- El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución del Comité de Información la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer el recurso de revisión ante el Abogado General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Trigésimo.- El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

I. La Unidad de Enlace no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La Unidad de Enlace se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el costo o la modalidad de entrega o bien, la Información le haya sido entregada fuera de los plazos establecidos en este ordenamiento, o

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Trigésimo Primero.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

I. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

II. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la negativa a la información;

III. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

IV. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Abogado General.

Trigésimo Segundo.- Las resoluciones del Abogado General podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión del Comité de Información, o

III. Revocar o modificar las decisiones del Comité de Información y ordenar que se permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que se reclasifique la información o bien, que se modifiquen tales datos.

El recurso deberá quedar resuelto en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Cuando el Abogado General determine durante la sustanciación del procedimiento que algún empleado universitario pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría para que se aplique la sanción correspondiente conforme a la Legislación Universitaria.

Trigésimo Tercero.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el acuerdo Trigésimo Primero;

II. El Abogado General haya conocido y resuelto en el caso concreto, o

III. Se recurra a una resolución que no haya sido emitida por el Comité de Información.

Trigésimo Cuarto.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente acuerdo, o

III. El Comité de Información modifique o revoque el acto o resolución impugnado, de manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Trigésimo Quinto.- Transcurrido un año de que el Abogado General expidió una resolución que confirme la decisión del Comité, el interesado afectado podrá solicitar ante el propio Abogado General que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Trigésimo Sexto.- Las resoluciones del Abogado General serán definitivas e inapelables.

## DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Trigésimo Séptimo.- Serán causal de responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados universitarios, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a este Acuerdo;

III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a este Acuerdo;

IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en este Acuerdo. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité o del Abogado General, y

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por este Acuerdo.

La responsabilidad a que se refiere este Acuerdo así como cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, será sancionada en los términos de la Legislación Universitaria y demás leyes aplicables.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo se publicará en el Órgano Oficial Informativo Adolfo Menéndez Samará de la UAEM y entrará en vigor a partir de su publicación en dicho órgano.

Segundo. La publicación de la información a que se refiere el punto de acuerdo Sexto deberá completarse a más tardar el primer día del mes de marzo del año dos mil cinco, salvo que ocurriesen circunstancias extraordinarias.

Tercero. Las normas complementarias que establece este Acuerdo deberán emitirse a más tardar en un plazo de un año después de la entrada en vigor del mismo.

"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2004.

PSIC. RENÉ SANTOVEÑA ARREDONDO

RECTOR

LIC. MANUEL PRIETO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema que dice:  
I.E.E.- Instituto Estatal Electoral, Morelos.

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES  
LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR  
LA NUEVA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE  
INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL MORELOS.

#### RESULTANDO

Primero.- Con fecha 27 de agosto del año  
2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y  
Libertad", la Ley de Información Pública, Estadística  
y Protección de Datos Personales del Estado de  
Morelos.

Segundo.- Con fecha 30 de enero del año  
2004, el Consejo Estatal Electoral aprobó la creación  
del Consejo de Información Clasificada y la Unidad  
de Información Pública de este organismo electoral.

Tercero.- Con fecha 25 de febrero del año  
2004, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y  
Libertad", la creación del Consejo de Información  
Clasificada y la Unidad de Información Pública de  
este Instituto Estatal Electoral.

#### CONSIDERANDO

Único.- Establece el artículo 90 del Código  
Electoral para el Estado en sus fracciones I y XXVIII  
que son atribuciones de este Consejo Estatal  
Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y  
vigilancia de los procesos electorales y los de  
participación ciudadana, previstos en la Constitución  
del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de  
los organismos electorales, así como dictar todas las  
resoluciones que sean necesarias para hacer  
efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento  
en el ámbito de su competencia.

Por su parte la Ley de información Pública,  
Estadística y Protección de Datos Personales del  
Estado de Morelos, establece en su artículo 4 que la  
misma es de observancia obligatoria para todas las  
entidades públicas a que hace referencia la  
Constitución Política del Estado, para las  
instituciones, organismos y funcionarios de los  
poderes públicos Estatales y Municipales, así como  
para todas las personas que reciban y ejerzan  
recursos públicos del Estado, y en relación con la  
aplicación de fondos integrados por financiamiento,  
aportaciones y subvenciones privadas nacionales e  
internacionales destinadas a financiar actividades  
relacionadas con la función pública; además para  
todas aquellas personas que utilicen bienes,  
servicios y patrimonio públicos y actúen en auxilio de  
las Entidades Públicas.

Asimismo, el artículo 68 de la citada Ley de  
Información determina que los titulares de las  
entidades públicas mediante el acuerdo o  
reglamento respectivo, según sea el caso, que  
deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado  
"Tierra y Libertad" establecerán las unidades de  
información pública, responsables de atender y  
gestionar las solicitudes de acceso a la información,  
así como todas las solicitudes que se realicen en el  
ejercicio de la acción de habeas data.

Las unidades a que se refiere dicho artículo,  
se integrarán siempre por el personal y los recursos  
administrativos de la propia dependencia, evitando la  
contratación de nuevo personal, así como la  
implementación de programas que impliquen una  
carga presupuestal extraordinaria u onerosa.

De igual forma el artículo 74 de la Ley que nos  
ocupa, establece que en cada entidad pública se  
integrará un consejo de información clasificada, en  
relación a dicho precepto legal el artículo 75 de la  
Ley en cita señala que cada consejo de información  
clasificada estará integrado por: 1.- El titular de la  
entidad pública o un representante con nivel mínimo  
de director general o su equivalente; 2.- Un  
coordinador del consejo que será designado por el  
titular de la entidad pública, de entre los servidores  
públicos adscritos; 3.- Un secretario técnico que será  
designado por el titular de la entidad pública; 4.- Los  
jefes de las unidades de información pública  
responsables que existan en la entidad pública; 5.-  
El titular de la contraloría interna u órgano de control  
Interno.

Tomando como fundamento las disposiciones  
legales antes citadas, este Consejo Estatal Electoral,  
determina la nueva conformación del Consejo de  
Información Clasificada y la Unidad de Información  
Pública de este Instituto Estatal Electoral, que  
estarán integradas de la siguiente forma:

Consejo de Información Clasificada

1.- Ing. Oscar Granat Herrera, Consejero  
Presidente del Instituto Estatal Electoral.

2.- Lic. Marco Antonio Fernández Torres,  
Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral,  
quien fungirá como coordinador del Consejo.

3.- C. Francisco Martínez Fernández,  
Subdirector de Capacitación del Instituto Estatal  
Electoral, quien fungirá como secretario técnico del  
Consejo.

4.- Lic. Alberto Alexander Esquivel Ocampo,  
Subdirector de Partidos Políticos del Instituto Estatal  
Electoral, quien fungirá como Jefe de la Unidad de  
Información Pública de este organismo electoral.

5.- Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Auditor  
Interno del Instituto Estatal Electoral.

Unidad de Información Pública

1.- Lic. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, Subdirector de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, quien fungirá como Jefe de la Unidad de Información Pública de este organismo electoral.

2.- El personal de apoyo que designen los Directores Ejecutivos del Instituto Estatal Electoral.

La unidad de información pública de referencia, realizará las funciones que determina el artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley antes citada.

Asimismo, el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal Electoral, estará encargado de realizar las funciones que establece el artículo 74 de la Ley de Información de referencia.

El Consejo de Información Clasificada, informará al Consejo Estatal Electoral, respecto a la información que le sea solicitada, así como las resoluciones que al respecto emita.

De igual forma, se determina que todas las resoluciones que emita el citado Consejo de Información Clasificada, estarán sujetas a ratificación de este Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90 fracciones I y XXVIII del Código Electoral para el Estado, 1º, 2, 3, 4, 6, 14, 15, 68, 71, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral determina:

PRIMERO.- Se aprueba la nueva conformación del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo establecido en el considerando único del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la nueva conformación de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo establecido en el considerando único del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado denominado "Tierra y Libertad", para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

CUARTO.- Todas las resoluciones que emita el Consejo de Información Clasificada, estarán sujetas a ratificación del Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Publíquese la presente adenda en el Periódico Oficial del Estado denominado "Tierra y Libertad".

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho del mes de febrero del año 2005.

CONSEJERO PRESIDENTE  
ING. OSCAR GRANAT HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES  
CONSEJEROS ELECTORALES  
C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA  
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ  
LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO  
C.P. KARINA ARTEAGA GUTIÉRREZ  
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO  
LIC. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO  
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS  
LIC. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LIC. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
LIC. JOSÉ MARIA ROMÁN ROMÁN  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
C. RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ  
PARTIDO DEL TRABAJO  
C. EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN MAIGRE  
DE LA PEÑA  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
C. EDUARDO YAÑEZ TAPIA  
CONVERGENCIA  
RÚBRICAS.

Al margen un emblema que dice: P.R.D. Un partido cercano a la gente.- Partido de la Revolución Democrática.- Comité Ejecutivo Estatal Morelos.- Presidencia.

SESIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EN EL ESTADO DE MORELOS

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática reunido en pleno en la sede estatal del mismo, siendo las 17:00 horas del día 28 de febrero de 2005; después de analizar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en su Art. 33, y lo oportuno de su cumplimiento-----

-----ACUERDA-----

1. Nombrar la Unidad de Información Pública, la que queda integrada por:
  - a. C.P. Johny Pobedano Antonio, como responsable de la Unidad.
  - b. C.P. Oscar Rosas Reyes
  - c. Lic. Eutiquio Damián Santiago
2. Nombrar el Consejo de Información Clasificada, el cual queda integrado por:
  - a. Ing. Jorge Messeguer Guillén, Presidente del C.E.E.

- b. Lic. Leoba Morales González, Integrante de la mesa directiva del Consejo Estatal  
 c. Johny Pobedano Antonio, responsable de la Unidad de Información Pública  
 d. Lic. Ma. Elena Domínguez Majluf, Consejera  
 e. Ing. Abel Espín García, Consejero.

-----RESUELVE-----  
 ÚNICO.- Turnar a la autoridad competente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad"-----

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión a las 18:45 horas, del día 28 de febrero de 2005, firmando todos los que en ella intervinieron.-----

¡¡Democracia ya, Patria para todos!!  
 ING. JORGE MESSEGUER GUILLÉN  
 ING. ABEL ESPÍN NAVARRETE  
 TÉC. ESAU ALQUISIRA URIOSTEGUI  
 ING. SILVIA D'GRANDA Y TERREROS  
 LIC. MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ  
 C. CARMELO REYES ANZUREZ  
 TÉC. BENITO JÍMENEZ ZAVALA  
 TÉC. PEDRO TORRES PÉREZ  
 PSIC. FAUSTINO VELÁSQUEZ MEDRANO  
 LIC. LEOBA MORALES GÓNZALES  
 RÚBRICAS.

Al margen un emblema del Partido Convergencia que dice: CONVERGENCIA.

Cuernavaca, Morelos a 12 de Enero del 2005.  
 Acuerdo C.D.E. 01/05.

En sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el Estado de Morelos, de fecha 11 de Enero de 2005, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Para efecto de dar debido cumplimiento a los Art. 68 y 72 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por UNANIMIDAD de votos, se constituye la Unidad de Información Pública del Comité Directivo Estatal Morelos de CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, quedando como responsable y/o titular de la misma el C. Julio Cesar Solís Serrano, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA de este Comité, por lo que se instruye a la Secretaría General para que solicite la Publicación respectiva en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Por lo que hago constar que la anterior transcripción concuerda fielmente con la existente en la sesión referida.

ATENTAMENTE  
 "UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN"  
 DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN,  
 MOR. 2003-2006.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL  
 MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN  
 CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estructura la organización municipal del país, reconociendo al municipio como el orden de gobierno, encargado de organizar a las colectividades en sus aspectos más inmediatos de convivencia, cuyo avance ha sido paulatino, para adquirir el papel social, político, jurídico, financiero y administrativo que debe corresponderle.

El Ayuntamiento Municipal constitucional de Atlatlahucan, Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 116 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, 60,61,62,63 y 64 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos, por lo que se hace indispensable que las Autoridades Municipales se inquieten más por dar al Municipio las normas que reglamenten su conformación, integración, sus finalidades, objetivos atención a los servicios públicos y demás atribuciones.

Con las reformas que sufrió la Ley Orgánica Municipal, es necesario abrogar en su totalidad el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Atlatlahucan, publicado con fecha 07 de marzo del año dos mil uno en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" y crear uno nuevo que quede publicado como BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y que en esa tesitura sea la norma que reglamente las actividades administrativas y sancione las conductas antisociales violatorias de las disposiciones administrativas y que este acorde con las leyes que se encuentran vigentes en materia municipal

Que el Bando de Policía y Gobierno debe ser el estatuto genérico que regule la vida administrativa del Municipio en la esfera de su jurisdicción y que establezca la pauta a los demás reglamentos y circulares que se encarguen de encausar los servicios públicos que presta el Municipio y toda actividad comercial y de prestación de servicios a los usuarios o consumidores; además de establecer las sanciones a que se hacen acreedores quienes violen o incumplan las disposiciones legales de este Bando, de los reglamentos y acuerdos administrativos.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** - El Municipio es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su Hacienda, su gobierno se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las normas del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.** - En lo concerniente a su régimen interior el Municipio de Atlatlahucan, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, en las leyes que de ambas emanen, así como el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio, así como lo concerniente a su organización política, administrativa y de Servicios Públicos, con las limitaciones que señalen las leyes.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Bando Municipal y demás disposiciones legales que de él se deriven o de otras leyes municipales, podrán ser reformados, adicionados, derogados o abrogados en cualquier tiempo por el propio Ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto sometido al Cabildo, en estricto apego al artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5.- SON FINES DEL MUNICIPIO**

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Preservar la integridad de su territorio;
- III. Garantizar la gobernabilidad del municipio, orden, salud, seguridad, el medio ambiente, la moral pública;
- IV. Promover que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos de la municipalidad, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- V. Promover la educación, cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;

VI. Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

VII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;

VIII. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio, mediante el cumplimiento de las leyes de la materia;

IX. Regular y promover el uso racional de suelo y el agua;

X. Cumplir con lo dispuesto en los programas y planes de la administración municipal, así como de las leyes de la materia, con la participación ciudadana;

XI. Regular las actividades comerciales, industriales, agropecuarias, forestales y de prestación de servicios que realicen los particulares en los términos de los reglamentos respectivos;

XII. Fomentar los vínculos de identidad nacional y patriótica;

XIII. Apoyo a personas con capacidades diferentes, jóvenes, adultos mayores; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO II**

**DE SU ORIGEN, NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 6.-** La simbología representativa del Municipio es: su nombre y el escudo.

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Municipio de Atlatlahucan, Morelos. El cambio de nombre o escudo requerirá de ser aprobado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo y la consecuente aprobada de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** El nombre del Municipio, toma su toponimia u origen del Náhuatl ATL- Agua, TLATLAUKI- Color rojizo o bermejo KAN- Lugar propio; que significa "LUGAR DONDE HAY AGUA ROJIZA O BERMEJO"

**ARTÍCULO 9.-** El escudo del Municipio es el símbolo representativo del mismo. Toda reproducción del escudo municipal, deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

La forma del glifo, representa un estanque donde se almacena el agua, antiguamente los habitantes del Municipio de Atlatlahucan, derivado de la falta de ríos o sistemas de abastecimiento de agua para el consumo doméstico, se vieron en la necesidad de construir un estanque llamado jagüey, en éste se captaba el agua que se precipitaba durante la época de lluvias y alcanzaba para abastecer el consumo de este vital líquido para todas las familias del lugar, actualmente esta comunidad ya cuenta con sistema de agua potable, por lo que ya no es indispensable la captación del agua de las lluvias para su consumo, no obstante aun se conserva parte de lo que fue el antiguo jagüey, el cuál se localiza cerca del centro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 10.- El nombre, escudo y lema del Municipio serán utilizados exclusivamente en las dependencias e instituciones públicas. Todas las oficinas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio. Cualquier uso que quiera dársele por un particular o institución pública o privada, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento a través de su representante legal o regidor de la comisión de protección al patrimonio cultural previo el pago de los derechos que correspondan.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Atlatlahucan, esta integrado por una cabecera municipal que es ATLATLAHUCAN y 11 centros de población, que se encuentran dentro del territorio municipal y que son:

- I. ASTILLERO;
- II. EL CABELLITO;
- III. LOS CERRITOS;
- IV. SAN FRANCISCO;
- V. SAN JUAN TEXCALPAN;
- VI. KILÓMETRO 88;
- VII. SAN MIGUEL TLATETELCO;
- VIII. SANTA INÉS;
- IX. UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO;
- X. FRACCIONAMIENTO ALBORADA;
- XI. FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC; Y
- XII. SAN DIEGO TEPANTONGO.

ARTÍCULO 12.- La cabecera municipal se divide en once barrios, en algunos de los cuáles aún se conserva una capilla, monumentos que fueron construidos después del magno exconvento de San Mateo del siglo XVI, los barrios son:

- I. SAN ANTONIO;
- II. SANTO TOMÁS;
- III. LOS REYES;
- IV. SANTA BÁRBARA;
- V. SAN MATEO;
- VI. LA ASUNCIÓN;
- VII. SAN SEBASTIÁN;
- VIII. SAN LUCAS;
- IX. SAN MARCOS;
- X. SAN ANDRÉS;
- XI. SANTA ANA.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Atlatlahucan, limita al norte con el Estado de México y el Municipio de Totolapan, al sur con el Municipio de Cuautla, al este con el municipio de Yecapixtla y al oeste con el municipio de Tlayacapan y Yautepec.

ARTÍCULO 14.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados por:

- I. FUSIÓN DE UNO Ó MÁS PUEBLOS ENTRE SÍ PARA CREAR UNO NUEVO.

II. POR INCORPORACIÓN DE UNO O MÁS PUEBLOS AL MUNICIPIO.

III. POR LA SEGREGACIÓN DE UNO Ó VARIOS PUEBLOS PARA CONSTITUIRSE EN OTROS.

ARTÍCULO 15.- La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior procederá cuando los propios habitantes de los centros de población hagan la propuesta correspondiente ante el ayuntamiento, quien la aprobará ó rechazará, siguiendo las formalidades y procedimientos establecidos en la ley orgánica municipal.

ARTICULO 16.- Las categorías y denominaciones que ostenten los centros de población, serán los establecidos en el artículo 13 de la ley orgánica municipal y su modificación de rango se llevará a cabo en términos de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 17.- Para el resto de los Centros de Población no incluidos en el presente Bando, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente y el mismo.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 18.- Las personas que integran la población del Municipio de Atlatlahucan, podrán tener el carácter de habitantes y transeúntes.

Son habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en el municipio y que hayan desarrollado su vida social en el mismo; son transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 19.- Serán considerados vecinos de Atlatlahucan, los ciudadanos que satisfaciendo los requisitos exigidos por el artículo seis de la Constitución Política del Estado, se encuentren en los siguientes casos:

I. TENER CUANDO MENOS SEIS MESES DE HABER ESTABLECIDO SU DOMICILIO FIJO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; O

II. MANIFESTAR EXPRESAMENTE ANTES DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL DESEO DE ESTABLECER SU DOMICILIO FIJO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y ACREDITAR CON DOCUMENTOS OFICIALES, HABER RENUNCIADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SU DOMICILIO ANTERIOR, AL DERECHO DE VECINDAD QUE LE CORRESPONDA.

EN AMBOS CASOS, EL INTERESADO QUE SATISFAGA LOS CITADOS REQUISITOS PODRÁ SOLICITAR Y OBTENER SU INSCRIPCIÓN COMO VECINO EN EL PADRÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**DERECHOS**

I. DE PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES;

II. DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES;

III. DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ COMO OBTENER SUS BENEFICIOS;

IV. VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY;

V. TENER ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS;

VI. LAS DEMÁS QUE LES OTORGA ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

**OBLIGACIONES;**

I. ENVIAR A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO E INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS Y MOTIVARLAS PARA QUE ASISTAN A LOS CENTROS DE ALFABETIZACIÓN ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO;

II. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL;

III. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES CONSIDERADAS POR LA LEY COMO OBLIGATORIAS;

IV. RESPETAR Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA AUTORIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA;

V. UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO;

VI. VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES PARA ELEGIR FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EN LAS CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA DESIGNAR AUTORIDADES MUNICIPALES;

VII. PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE TENGA LA POSESIÓN CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO;

VIII. BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE UBIQUEN DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO;

IX. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES Y PARQUES PÚBLICOS; ASÍ COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ÁRBOLES PLANTADOS FRENTE Y DENTRO DE SU DOMICILIO;

X. VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUIDADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y EVITAR QUE DEAMBULEN EN LUGARES PÚBLICOS, ASÍ COMO PRESENTARLOS AL CENTRO EPIDEMIOLÓGICO DEL AYUNTAMIENTO CUANDO ESTE LOS SOLICITE;

XI. COLOCAR EN LAS FACHADAS DE SU DOMICILIO, EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO;

XII. ASISTIR A LOS ACTOS Y EVENTOS QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO PARA RECIBIR INSTRUCCIÓN CÍVICA;

XIII. PARA EL CASO DE CATASTROFES O SINIESTROS, COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN AFECTADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

XIV. TODAS LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ÍNDOLE FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación social y en cualquier otra organización prevista por las leyes respectivas.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES**

ARTÍCULO 22.- Son visitantes y transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso por el territorio municipal, ya sean con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23.- Son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

**DERECHOS**

1. GOZAR DE LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

2. GOZAR CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

3. GOZAR CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

4. OBTENER INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y AUXILIO QUE REQUIERAN DE PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

#### OBLIGACIONES

1. RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

2. CONDUCIRSE DURANTE SU ESTANCIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CON RESPETO A LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 24.- La vecindad en el Municipio se pierde por:

1. DETERMINACIÓN DE LEY

2. RESOLUCIÓN JUDICIAL Y

3. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE RESIDIR EN OTRO LUGAR, FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO I

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 25.- El gobierno del Municipio de Atlatlahucan, se deposita en un Ayuntamiento de elección popular directa que se renovará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, el número de regidores, número de directores, coordinadores y demás personal administrativo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal como representante político, jurídico y administrativo.

ARTÍCULO 28.- Para la legal instalación del Ayuntamiento, se cumplirá la solemnidad que establece el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal y tendrá las atribuciones que les señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Morelos, las leyes federales, la Ley Orgánica del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- En los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, son Autoridades Auxiliares:

1. LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y

2. LOS AYUDANTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los Ayudantes Municipales no tiene el carácter de servidores públicos municipales y actuarán como auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los Delegados y Ayudantes Municipales, durarán en su cargo tres años y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por los artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

I. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN;

II. COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN;

III. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NOVEDADES QUE OCURRAN EN SU DELEGACIÓN O COMUNIDAD;

IV. AUXILIAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CON LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES;

V. INFORMAR ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y A SUS REPRESENTADOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS QUE EN SU CASO TENGAN ENCOMENDADOS Y DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO;

VI. ACTUAR COMO CONCILIADOR EN LOS CONFLICTOS QUE SE LE PRESENTEN POR LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

VII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES;

VIII. REPORTAR A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO O JUECES CÍVICOS DE LAS CONDUCTAS QUE REQUIERAN SU INTERVENCIÓN; Y

IX. TODAS AQUELLAS QUE ESTA LEY, LOS BANDOS, REGLAMENTOS Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO DETERMINE.

## CAPÍTULO III

## DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 33.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal

ARTÍCULO 34.- Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN. Su integración y funcionamiento se regirá por los reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 35.- Los Consejos Municipales de Participación Social, serán presididos por el Presidente Municipal, por el Presidente del Consejo y su Comité, estos últimos serán designados en su primera sesión a propuesta del Ejecutivo Municipal y sólo podrán ser removidos mediante acuerdo de Cabildo cuando no cumplan con la encomienda asignada.

ARTÍCULO 36.- Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal Vigente, por las Leyes Estatales aplicables, el Presente Bando y sus Reglamentos.

Para que tengan el reconocimiento oficial del H. Ayuntamiento, requerirán de un Acta Constitutiva o en su caso del Acta de Cabildo que ampare su creación.

En la integración de los Consejos podrán participar los sectores social, público y privado establecidos en el Municipio.

La integración de estos será por votación directa en asamblea de las comunidades que intervengan. Así como con personas con reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio.

Para la remoción de los integrantes se tomará el mismo procedimiento que para su integración.

ARTÍCULO 37.- Los Consejos de Participación Social tendrán la competencia siguiente:

I. PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, SEGÚN LO ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS;

II. ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA DEL SECTOR, TERRITORIO O MATERIA QUE LES CORRESPONDA PARA PROPONER PROYECTOS VARIABLES DE EJECUCIÓN;

III. DAR OPINIÓN AL AYUNTAMIENTO EN LA FORMULACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;

IV. PARTICIPAR EN EL PROCESO Y FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS ANTERIORMENTE;

V. COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;

VI. PROMOVER LA CONSULTA E INTEGRAR A LA SOCIEDAD CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES;

VII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN TAREAS DE BENEFICIO COLECTIVO;

VIII. COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

IX. ESTABLECER Y DESARROLLAR UN PROGRAMA PERMANENTE Y PERIÓDICO DE INFORMACIÓN, TANTO HACIA EL AYUNTAMIENTO COMO HACIA LA COMUNIDAD, SOBRE EL AVANCE E IMPACTO DE PROGRAMAS, Y LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO; Y

X. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS.

## TÍTULO QUINTO

## CAPÍTULO I

## DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 38.- Para impulsar el Desarrollo dentro de su ámbito territorial, el Ayuntamiento formulará previa consulta ciudadana, el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas de desarrollo urbano y demás programas relativos.

ARTÍCULO 39.- El Plan Municipal de Desarrollo, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades de desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

## TÍTULO SEXTO

## DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENESTAR SOCIAL.

## CAPÍTULO I

## DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

I. ELABORAR, APROBAR Y EJECUTAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PLANES RELATIVOS A ESTA MATERIA, ASÍ COMO PROCEDER A SU EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN EN SU CASO, COLABORANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO;

II. IDENTIFICAR, DECLARAR Y CONSERVAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LAS ZONAS, SITIOS Y EDIFICACIONES QUE SIGNIFIQUEN PARA LA COMUNIDAD UN TESTIMONIO VALIOSO EN SU HISTORIA Y CULTURA;

III. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA EXPEDICIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, RESERVAS, DESTINOS Y USOS QUE AFECTEN AL TERRITORIO;

IV. CELEBRAR EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

V. PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO U OTROS AYUNTAMIENTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

VI. IMPULSAR CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO;

VII. DIFUNDIR DENTRO DEL MUNICIPIO EL CONTENIDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LOS PLANES QUE DE EL SE DERIVEN Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES, PARA SU LEAL CUMPLIMIENTO;

VIII. SUPERVIZAR QUE TODA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN QUE SE HAGA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO, REUNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE USO Y SEGURIDAD;

IX. OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL, EN EL PRESENTE BANDO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

X. VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO;

XI. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA;

XII. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO;

XIII. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, LA DE DESARROLLO ESTATAL DE PLANEACIÓN, LA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- El crecimiento urbano del Municipio de Atlatlahucan, estará delimitado conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas y planes que de el se deriven.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de colegios u asociaciones de profesionales para la elaboración o modificación de los planes y programas a que se refiere el presente capítulo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43.- Conforme a lo dispuesto por la Constitución general de la república, la particular del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Ayuntamiento tiene a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

I. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIONES DE SUS AGUAS RESIDUALES,

II. ALUMBRADO PÚBLICO,

III. LIMPIA, RECOLECCIÓN TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS,

IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS,

V. PANTEONES,

VI. RASTRO,

VII. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

VIII. ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS,

IX. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS

X. CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO,

XI. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO,

XII. CATASTRO MUNICIPAL,

XIII. REGISTRO CIVIL Y,

XIV. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLATURA LOCAL DETERMINE SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 44.- La prestación de los servicios públicos, esta a cargo del Ayuntamiento quien los prestará a toda la población del Municipio en forma directa, descentralizada o concesionada.

Para el otorgamiento de la concesión a particulares para la prestación de uno ó más de los servicios públicos señalados en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los servicios públicos municipales en todo tiempo deberán prestarse en forma eficiente, continua, regular y uniforme.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 47.- Cuando un servicio público a cargo del Ayuntamiento se realice con la participación ciudadana ya sea de forma directa o indirecta, la organización y dirección del mismo estará a cargo del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Podrá el Ayuntamiento convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios de la entidad y con el gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de los servicios públicos sujetándose a lo dispuesto por el título octavo de la Ley Orgánica Municipal.

### CAPÍTULO III

#### BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 49.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social, las siguientes:

I. DISPONER DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA POBLACIÓN MARGINADA DEL MUNICIPIO A TRAVEZ DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA SOCIAL;

II. PROMOVER, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LOS MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

III. IMPULSAR LA EDUCACIÓN ESCOLAR Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES QUE ESTIMULEN EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO;

IV. DISPONER LO NECESARIO PARA LA ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS A MENORES, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS SIN RECURSOS, EN ESTADO DE ABANDONO O DESAMPARO;

V. PROMOVER EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O CON OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA SOCIAL;

VI. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS NATURALES, FARMACODEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO EN EL MUNICIPIO;

VII. PROMOVER PROGRAMAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y NUTRICIONAL.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50.- El ayuntamiento de atlalahuacan contará con la estructura administrativa que determine sus reglamentos, pero cuando menos deberá tener una secretaría general, una tesorería, una dependencia encargada de asuntos jurídicos, un departamento encargado de la administración de servicios internos, recursos humanos y materiales, un departamento encargado de la ejecución y administración de obras públicas, un departamento responsable de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, cuando menos una oficialía de registro civil, una contraloría interna y demás direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario.

ARTÍCULO 51.- La facultad ejecutiva de las determinaciones del Ayuntamiento, se depositan en el Presidente Municipal, quien la ejercerá con el auxilio de las direcciones, departamentos u oficinas municipales con las que se cuente.

ARTÍCULO 52.- La administración pública municipal podrá ser centralizada y descentralizada conforme a lo establecido por las leyes de la materia y por el reglamento interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Los titulares de las dependencias administrativas del Ayuntamiento y los de los organismos descentralizados no podrán desempeñar otro puesto dentro de la administración pública federal o estatal, salvo aquellas de carácter honorífico, las derivadas de su función pública municipal y las relacionadas con la docencia.

ARTÍCULO 54.- Las dependencias de la administración pública municipal, deberán conducir sus actividades con base en la política, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y en congruencia con los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 55.- Las dependencias de la administración pública municipal, estarán obligadas a coordinarse entre sí para el mejor desempeño de sus atribuciones y proporcionarán la información que les sea solicitada por el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal deberá resolver cualquier duda o controversia sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal, sujetándose a lo dispuesto en el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las dependencias de la administración municipal.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 57.- Con sujeción a las leyes federales, estatales y municipales, el ayuntamiento previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando esta sea necesaria, podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. OBTENER EMPRÉSTITOS;
  - II. ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES;
  - III. DAR EN ARRENDAMIENTO SUS BIENES PROPIOS;
  - IV. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUYO TÉRMINO NO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE AYUNTAMIENTO;
  - V. CAMBIAR DE DESTINO LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O DE SERVICIO COMÚN;
  - VI. DESAFECTAR DEL SERVICIO PÚBLICO LOS BIENES MUNICIPALES.
- LOS DEMÁS QUE LE SEAN PROPIOS Y LO DETERMINEN LAS LEYES.

TÍTULO OCTAVO  
CAPÍTULO I

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 58.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecuta el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el período de su mandato, donde precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 59.- Con base en este instrumento, se elaborará y en su caso, se aprobará el Programa Operativo Anual del Gobierno Municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 60.- Los planes y programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 61.- El ejercicio de la planeación municipal tiene por objeto:

- I. DETERMINAR EL RUMBO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO;
- II. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DISTINTAS EXPRESIONES DE LA COMUNIDAD EN LOS ASUNTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES QUE LES AFECTEN;
- III. ASEGURAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO Y ARMONICO DE TODOS LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y LOCALIDADES DEL MUNICIPIO; Y
- IV. ASEGURAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONE EL MUNICIPIO PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento puede convenir con el ejecutivo del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de gobierno coadyuven en la esfera de sus respectivas jurisdicciones en la medida de lo posible, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes nacionales estatales y municipales tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación de conformidad con el título tercero capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento, en los términos de las leyes aplicables, puede celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades, incluyendo las comunidades y pueblos indígenas.

ARTÍCULO 64.- La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes elementos:

- I. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- II. EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y
- III. LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 65.- La formulación del Plan y los programas a que se refiere este artículo se hará en coordinación con las dependencias federales, estatales para ser congruentes con los planes nacionales y estatales de desarrollo.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento podrá elaborar y ejecutar programas que excedan su período constitucional pero su ejecución requerirá la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 67.- El Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno y a otro se hagan, será presentado por la comisión de planeación de desarrollo municipal al Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 68.- Aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, los Programas y Proyectos, se publicarán en el periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su debida observancia obligatoria. Además deberán ser revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 69.- Los ingresos del Municipio se dividen:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;

- IV. APROVECHAMIENTOS;
- V. PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES;
- VI. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE URBANIZACIÓN;
- VII. DONACIONES; Y
- VIII. FONDOS DE EMPRÉSTITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 70.- Los egresos de la Administración Pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente, deberán formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero invariablemente contendrá con las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

ARTÍCULO 71.- La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y subcuentas, se autoriza por acuerdo del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

TÍTULO NOVENO  
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA  
MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- El patrimonio municipal lo constituyen:

- I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO;
- II. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO QUE PERTENEZCAN EN PROPIEDAD AL MUNICIPIO Y LOS QUE EN EL FUTURO SE INTEGREN A SU PATRIMONIO, Y
- III. LOS DERECHOS REALES Y DE ARRENDAMIENTO DE QUE EL MUNICIPIO SEA TITULAR ASÍ COMO AQUELLOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE DERIVEN DEL DOMINIO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- Corresponde al Síndico Procurador, la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento, disponer de los sistemas de control adecuado para su debido uso, resguardo y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- La Hacienda Pública Municipal, se integra con el patrimonio, de las contribuciones e incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca a favor del Municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y ,

I. DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES PARA OBRA PÚBLICA;

II. POR FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES VECINALES PARA LA OBRA O SERVICIOS PÚBLICOS;

III. POR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA APORTACIÓN QUE REALICE EL MUNICIPIO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES VIGENTES, LOS CONVENIOS ESTABLECIDOS ENTRE EL ESTADO, FEDERACIÓN Y MUNICIPIO, ACCIONES QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁN OBSERVAR QUE SE CUMPLAN, SIENDO FACULTAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 75.- La Administración de la Hacienda Municipal, se delega en el Tesorero, quien deberá rendir al Ayuntamiento el corte de caja del mes anterior en los primeros diez días de cada mes.

ARTÍCULO 76.- El Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento tiene la atribución y responsabilidad del ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos coordinada con la Ley General de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Los integrantes del Ayuntamiento carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, dicha facultad será exclusiva del Presidente Municipal, en los términos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO III  
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO.

ARTÍCULO 78.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias de conformidad con el Título Sexto Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

ARTÍCULO 79.- Si el Ayuntamiento lo considera necesario, adquirirá bienes inmuebles para crear un área de reserva que se destine a resolver las necesidades de desarrollo urbano o causa de utilidad pública de los centros de población.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES  
MUNICIPALES  
CAPÍTULO I

DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- Se considera Obra Pública, toda acción, trabajo e inversión que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por naturaleza o por disposición de la Ley.

ARTÍCULO 81.- La Obra Pública Municipal, se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio y a las aportaciones destinadas para infraestructura municipal que realice el Gobierno Estatal y Federal.

ARTÍCULO 82.- Las Obras Públicas Municipales, se ejecutarán en coordinación con las dependencias Federales y Estatales de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 83.- Los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública que requiera celebrar el Ayuntamiento estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 84.- En la planeación de Obra Pública se deberá prever y considerar según el caso:

I. LA CREACIÓN DE UN COMITÉ DE LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN NÚMERO IMPAR DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO;

II. LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS DE INFRAESTRUCTURA, LAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS, ASÍ COMO LAS ACCIONES PARA PONER AQUELLAS EN SERVICIO;

III. LOS AVANCES TECNOLÓGICOS APLICABLES EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA Y UBICACIÓN DE LAS OBRAS Y LA SELECCIÓN DE MATERIALES, PRODUCTOS Y EQUIPOS QUE SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PROYECTOS;

IV. LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS PROYECTOS QUE INCLUYAN LAS ACCIONES PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS;

V. EL EMPLEO REFERENTE DE LOS RECURSOS HUMANOS Y LA UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES PROPIOS DE LA REGIÓN;

VI. LAS ACCIONES PREVIAS POR REALIZAR DURANTE Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA ;

VII. LA COORDINACIÓN CON OBRAS QUE LLEVEN A CABO EL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL.

ARTÍCULO 85.- Las obras públicas municipales podrán ser realizadas por contrato, a través del procedimiento de licitación pública o por asignación directa observando lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Leyes Estatales aplicables, el presente Bando, la Ley de Obra Pública y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 86.- Cuando los particulares requieran para su beneficio, la modificación de banquetas, rompimiento de arroyos de calles y en general cualquier actividad y con ello reproduzca la afectación de áreas públicas, se requiere el permiso correspondiente y el pago de los derechos respectivos, incluyendo la reparación del área afectada, además de lo establecido en la reglamentación aplicable que haya expedido el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 87.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente licencia o permiso de la Autoridad Municipal, quien se extenderá al cubrir los requisitos legales que se establecen en el Presente Bando, las Leyes Estatales de la materia y los reglamentos aplicables en cada caso y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá habilitar un cuerpo de peritos profesionales en la materia para la validación técnica de proyectos de construcción de inmuebles, de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, obras de urbanización, obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 89.- Ninguna obra podrá iniciarse sin la previa autorización y obtención de la licencia o permiso para su realización, la contravención a esta disposición, hará procedente su clausura.

ARTÍCULO 90.- La falta de acatamiento de las disposiciones del presente Bando de la Reglamentación respectiva y de las Leyes Estatales aplicables se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en este Bando y en el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS  
CONCESIONES MUNICIPALES  
CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 91.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por servicios públicos municipales, la actividad organizada del Ayuntamiento, encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas y fundamentales de los habitantes, en forma regular, uniforme y permanente y que en ocasiones puede el Ayuntamiento otorgar una concesión a los particulares, con excepción de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el título sexto, capítulo V de la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando.

## CAPÍTULO II AGUA POTABLE

ARTÍCULO 92.- La prestación y administración del servicio de Agua Potable, saneamiento y alcantarillado, estarán a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, mismo que es un organismo totalmente descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE ATLATLAHUCAN, MORELOS".

ARTÍCULO 93.- Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, el presente Bando, el Reglamento Interno de su Administración y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 94.- Las infracciones señaladas en la Ley Estatal de Agua Potable y Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Municipio mediante el Organismo Operador respectivo encargado del ramo del agua, se aplicarán directamente las multas establecidas en dicha ley. Sin que se puedan exentar total o parcialmente las mismas.

## CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 95.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, por lo que el Municipio requerirá la cooperación de sus habitantes.

ARTÍCULO 96.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 97.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telé cable, líneas de servicio de telefonía u otro tipo que utilicen la vía pública, están obligados al pago de los derechos por el uso del suelo o vía pública que determine el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, con empresas que se dediquen a la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, venta de terrenos fraccionados y con colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 99.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio, el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio se harán con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento para cada ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 100.- El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones, así como de los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integrado el servicio público denominado panteones, corresponde prestarlo al Ayuntamiento o concesionario en términos de lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el presente Bando, la Ley de Ingresos y el Reglamento respectivo que emita el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO V RASTROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento vigilará en todo momento el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como supervisar que los métodos de matanza, transporte y sanidad del animal, se realicen de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando, el Reglamento de Salud Municipal y en el Reglamento de Salud Municipal y en el Reglamento de Rastros del Municipio de Atlatlahucan, así como demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 102.- Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares y públicos.

ARTÍCULO 103.- El Municipio tiene la facultad de autorizar rastros de matanza de animales a particulares, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida para el caso.

ARTÍCULO 104.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del Rastro Municipal, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la ecología y la Ley de Salud Estatal.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento organizará la libre competencia entre introductores de ganado, consumidor, así como la revisión y comprobación de la legítima propiedad de ganado que sea sacrificado en rastros municipales.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento establecerá el pago de derechos que se causen por estas actividades y por el uso de las instalaciones para las mismas, montos que se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales de cada ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VI  
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y  
SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 107.-** El servicio público de limpia, recolección, traslado y saneamiento ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, La Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando, Reglamento de Limpia del Municipio de Atlatlahucan y con las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 108.-** Los habitantes del Municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, trabajo, comercio o prestación de servicios en coordinación con el Ayuntamiento promoverán y desarrollarán los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna al Municipio, así como colaborarán en el mantenimiento de infraestructura municipal para prestar este servicio con un pago que se estipulará en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 109.-** Queda prohibido el depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquido en lugares públicos y no permitidos por la autoridad municipal. Así también corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento, en función del programa de desarrollo urbano municipal.

**CAPÍTULO VII  
CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS  
RECREATIVAS**

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento promoverá y ejecutará los programas, medidas y acciones necesarias a efecto de crear, conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas públicas recreativas, a través de las dependencias respectivas de la administración, en la medida en que lo permitan los recursos económicos disponibles y en función del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; también las que realice el sector privado en beneficio de la comunidad. Lo anterior en función de la normatividad que emane del Ayuntamiento, así como Leyes Estatales y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 111.-** Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos públicos de uso común destinados a los usos de este capítulo.

**ARTÍCULO 112.-** Queda prohibido instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública.

**ARTÍCULO 113.-** Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de propaganda y por cualquier medio en las áreas señaladas en el artículo 110 de este Bando. Para tal efecto se requiere el permiso de la autoridad municipal conforme a la reglamentación que se expida por el Ayuntamiento para el caso.

**ARTÍCULO 114.-** Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 115.-** Las calles, jardines, parques, así como las áreas recreativas son propiedad común, por lo que el Ayuntamiento emitirá los ordenamientos a los que se sujetarán los particulares para su mantenimiento.

**CAPÍTULO VIII  
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 116.-** El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos en vía pública o en lugares específicamente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como a los particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento público, de conformidad con la Ley de Ingresos, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Atlatlahucan, el propio Reglamento de estacionamientos públicos de Atlatlahucan, el presente Bando y demás Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 117.-** Corresponde al Ayuntamiento determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares que se destinarán para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas remitiéndolos a los depósitos correspondientes donde se resguardarán con cargo a los propietarios.

**ARTÍCULO 118.-** Los establecimientos que lleguen a prestar este servicio previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán contar con una fianza o seguro que cubra los daños de robo, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de la responsabilidad civil.

**CAPÍTULO IX  
IMAGEN Y CONSERVACIÓN, EMBELLECIMIENTO  
DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS.**

**ARTÍCULO 119.-** El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados, se sujetara a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 120.-** Por cuanto a la imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio, se atenderá lo estipulado en los ordenamientos legales aplicables en la materia en tanto se crea el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO X  
DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 121.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas.

**ARTÍCULO 122.-** Los habitantes del Municipio de Atlatlahucan, tienen la obligación de inscribir todos los actos, referentes al estado civil de las personas físicas que lo requieran en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de lo establecido por la Dirección del Registro Civil del Estado.

**CAPÍTULO XI  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 123.-** Conforme a lo que establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas esferas de competencia que la propia Constitución señala. Acciones que se coordinarán en términos de las Leyes Federales y Estatales correspondientes, a fin de establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 124.-** En cada Municipio se integrarán cuerpos de Seguridad Pública, de bomberos y de tránsito, de los cuales el Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato.

**ARTÍCULO 125.-** El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio donde resida habitual o transitoriamente.

**ARTÍCULO 126.-** La Policía Preventiva Municipal, cuando se den circunstancias o hechos que hagan peligrar la tranquilidad social, acatará las órdenes que le transmita el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 127.-** Los cuerpos de Seguridad Pública considerarán los servicios de policía preventiva municipal, de tránsito y de bomberos, cuyos objetivos son, enunciativos y no limitativos:

I. MANTENER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

II. PROTEGER A LAS PERSONAS E INSTITUCIONES Y SU PATRIMONIO E INTERESES;

III. AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO;

IV. AUXILIAR AL PODER JUDICIAL EN LOS ASUNTOS EN QUE EN QUE ÉSTE LO REQUIERA;

V. VIGILAR LA CORRECTA VIALIDAD DE PERSONAS Y VEHÍCULAR EN LAS CALLES Y CAMINOS;

VI. AUXILIAR EN LOS PROGRAMAS DE SALUD, DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y VIGILANCIA DEL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS;

VII. EFECTUAR PROGRAMAS QUE TIENDAN A PREVENIR EL DELITO, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y;

VIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 128.-** En cada Municipio se constituirá un Consejo de Seguridad Pública Municipal en los términos que señala la legislación de la materia, teniendo las funciones y atribuciones que la misma establece.

**ARTÍCULO 129.-** Los titulares de Seguridad Pública y agentes de policía serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

Entre las policías del Estado y la Municipal habrá la coordinación necesaria para atender el servicio en forma eficiente y ordenada, ajustándose a lo dispuesto por la legislación aplicable. Los miembros de la policía preventiva municipal deberán ser egresados del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 130.-** Para ser titular de Seguridad Pública se requiere cumplir con los requisitos que establece la legislación aplicable, siendo en este caso la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO XII**

**DE LA SALUD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 131.-** En materia de salud municipal el Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Estatal de Salud le faculta y el propio Reglamento de Salud Municipal que expida el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO XIII**

**DEL DESARROLLO EDUCACIONAL**

**ARTÍCULO 132.-** En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento, así como lo previsto en otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO XIV**

**DEL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 133.-** En materia de servicios catastrales, el Ayuntamiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, particularmente, al artículo 17, donde se establecen las atribuciones del Ayuntamiento y el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 134.-** Los derechos por concepto de servicios catastrales se establecerán en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda del Municipio de Atlatlahucan.

## CAPÍTULO XV PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 135.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presume constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas de que se tenga obligación.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Protección civil del Ayuntamiento de Atlatlahucan, promoverá la creación de un Consejo Municipal de Protección Civil, como un organismo consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana, para la prevención y atención de posibles desastres dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 137.- El Consejo de Protección Civil del Municipio, se integrará por representantes de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 138.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, prestar toda clase de ayuda a las dependencias municipales y del Consejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastres, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o patrimonio.

## CAPÍTULO XVI

### DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 139.- La asistencia social del Municipio se proporcionará por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 140.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Sistema Estatal se incorporará a los programas nacionales y estatales en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 141.- Las acciones en esta materia se definirán en función de la Ley Estatal de Salud, Ley de Bienestar Social del Estado y demás ordenamientos legales aplicables y los que el mismo organismo establezca para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

ARTÍCULO 142.- El titular de este Organismo será designado por el Presidente Municipal, quien también podrá removerlo en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 143.- Contará con los recursos económicos que el propio Ayuntamiento le designe, los que genere de las diversas actividades que realice, subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos federal, estatal le otorguen y las donaciones y aportaciones económicas de particulares.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I

### DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 144.- Es competencia del Ayuntamiento a través de los departamentos correspondientes el empadronamiento, la expedición, control, cancelación y revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y servicios, así como su inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad y las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 145.- El Municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y servicios que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, la creación de infraestructura y generación de empleos.

ARTÍCULO 146.- Es competencia del Ayuntamiento la autorización, ampliación y negativa de licencias o permisos de funcionamiento de negocios cuyo giro sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de estos productos en las áreas públicas y unidades deportivas, por medio del Presidente Municipal, aplicando en todo caso la normatividad existente.

ARTÍCULO 147.- La autorización, permiso o licencia que otorgue la autoridad municipal a particulares, será previo el pago correspondiente de derechos que comprenda la Ley General de Hacienda, Código Fiscal en vigor y la Ley de Ingresos. Lo que le da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida y dentro del plazo autorizado, en los términos expresados en el documento y en lo establecido en la reglamentación respectiva, de cada petición de actividad a ejercer, siendo válidas durante el ejercicio fiscal en que fue solicitada y refrendándose (revalidándose) cada año dentro del plazo que determine la Ley General de Hacienda Municipal, a excepción de las de construcción, las cuáles tendrán una vigencia de 365 días naturales a partir de la fecha de su expedición, previo el pago correspondiente de derechos de refrendo (revalidación), establecido en la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 148.- Se entiende por particular para los efectos de este artículo y del presente Bando a las personas físicas o morales que así lo acrediten.

ARTÍCULO 149.- Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan o vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial en cualquier presentación, todo producto que pueda ser utilizado para drogarse, la renta o venta de películas pornográficas y que permitan o se ejerza la prostitución dentro del establecimiento, así como aquellas en contravención a las leyes, el presente Bando y la Reglamentación Municipal y aquellas que amparen establecimientos que no se encuentren funcionando previa inspección y que además incurran en hechos delictivos o por falta de pago a sus obligaciones fiscales al Municipio o a cualquier otra autoridad. Decretándose la clausura del establecimiento por conducto de la autoridad competente, al momento de tener conocimiento de estos hechos.

ARTÍCULO 150.- Todo establecimiento que se encuentre funcionando sin el permiso o licencia respectiva, se procederá a hacerle una cordial invitación para que se ponga al corriente mediante los requisitos requeridos por la autoridad municipal y si llegare a hacer caso omiso o que con su actitud demuestre desacato al presente Bando y demás disposiciones aplicables, se iniciara el procedimiento respectivo, con la finalidad de ser clausurado.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento por medio de las áreas administrativas correspondientes diseñaran las formas oficiales de solicitud de licencias, permisos o autorizaciones según sea el caso, así como un listado de los requerimientos previos para su tramitación y costo, los que estarán a disposición del público a través de la ventanilla única de gestión empresarial, según convenio existente con el Estado.

ARTÍCULO 152.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas de la Ley General de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, el presente Bando, Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153.- Con motivo del permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público o de uso común.

ARTÍCULO 154.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I. PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIO O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, TURÍSTICAS, TRANSPORTE Y DEMÁS CONSIDERADAS POR OTROS ORDENAMIENTOS;

II. PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA O ÁREA PÚBLICA Y EN PROPIEDADES PRIVADAS Y QUE ESTOS SE PRESTEN AL PÚBLICO, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

III. PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA;

IV. PARA REALIZAR EVENTOS PÚBLICOS DE CARÁCTER RELIGIOSO, POLÍTICO, CULTURAL O EDUCATIVO; Y

V. OTROS QUE UTILICEN LAS ÁREAS O LUGARES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 155.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de comercio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original copia para el cotejo de la misma y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud, pero invariablemente la siguiente:

I. SOLICITUD POR ESCRITO QUE CONTENGA EL NOMBRE, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. SI EL SOLICITANTE FUERE EXTRANJERO, DEBERÁ PRESENTAR ANEXA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CUAL SE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA;

II. SI ES PERSONA MORAL, SU REPRESENTANTE LEGAL ACOMPAÑARA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, CON REGISTRO EN TRÁMITE O DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, ASI COMO COPIA DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE OFICIAL CON FOTOGRAFÍA;

III. EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO;

IV. CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE,

V. UBICACIÓN DEL ÁREA DONDE SE PRETENDE ESTABLECER EL GIRO MERCANTIL, ANEXANDO CROQUIS;

VI. CLASE DE GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDA OPERAR, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL MISMO;

VII. CUANDO PROCEDA, CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA;

VIII. CONSTANCIA QUE ACREDITE LA FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE DEL LUGAR DONDE SE PRETENDE ESTABLECER EL GIRO MERCANTIL, SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO REQUIERE,

IX. LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLES Y EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y;

X. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SOLICITE EN FORMA GENERAL EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 156.- El comercio ambulante y semifijo en el Municipio, sólo podrá ejercerse durante el período otorgado, en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia; previa expedición del permiso o licencia correspondiente y atendiendo en todo momento a su reglamento.

ARTÍCULO 157.- Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante o semifijo en el centro histórico del Municipio de Atlatlahucan, frente a los edificios públicos y demás lugares que señalen los diversos ordenamientos municipales aplicable.

ARTÍCULO 158.- Las vías y áreas públicas no podrán ser objeto de concesión para ejercer el comercio, por lo que la autoridad municipal tiene facultades permanentes para reubicar o reordenar el comercio en la vía pública.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 159.- Para la regularización de las actividades comerciales que se realicen en el Municipio se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes.

ARTÍCULO 160.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio, que no expendan bebidas alcohólicas se sujetará al horario de 07:00 a 21:00 horas y los giros que expenden bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo se sujetarán al horario que establezca la Autoridad Municipal o el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicio, atendiendo a las circunstancias especificadas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos.

ARTÍCULO 162.- Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de este, previa consulta de los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población siempre con base a la información y estadística que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares y también que se cumplan con los reglamentos aplicables observando las formalidades esenciales en el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 164.- Queda prohibida la venta, distribución, almacenamiento de artículos fabricados a base de pólvora, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, salvo los casos que por autorización expresa del Ayuntamiento se otorgue el permiso respectivo, con la salvedad de observar la reglamentación municipal respectiva y la legislación federal y estatal aplicable.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO CON "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

ARTÍCULO 165.- Son establecimientos comerciales y de servicio con venta de bebidas alcohólicas, aquellas que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y los que determine su reglamentación.

ARTÍCULO 166.- Queda estrictamente prohibido el acceso a los establecimientos comerciales con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca y centros nocturnos, cabaret, prostitución, rodeos, disco y billares, a menores de edad, debiendo en todos los casos el consumidor acreditar su edad, así como el propietario o responsable verificar la misma con alguna credencial oficial, salvo el caso de tardeadas en discotecas en horarios que no exceda de las veintiún horas y no se vendan bebidas alcohólicas.

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso, un letrero visible que señale esta prohibición.

ARTÍCULO 167.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I. RESTAURANTES;
- II. DISCOTECAS;
- III. CENTROS NOCTURNOS;
- IV. RESTAURANTE-BAR FAMILIAR;
- V. CANTINAS, PULQUERÍAS, OTROS SIMILARES; Y
- VI. LOS CENTROS COMERCIALES, DE AUTOSERVICIO, VINATERIAS Y TIENDAS DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.

ARTÍCULO 168.- Los establecimientos que se enumeran en el artículo 167 del presente Bando, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, en el Reglamento respectivo del Municipio y lo establecido en este y demás Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 169.- Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal, la comercialización o el consumo de bebidas alcohólicas.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 170.- Se consideran espectáculos y diversiones públicas los establecimientos en la Ley de Ingresos y los siguientes:

- I. AUDICIONES MUSICALES;

- II. EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS;
- III. FUNCIONES DE VARIEDAD;
- IV. CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIA PÚBLICA;
- V. CIRCOS Y FERIAS;
- VI. JARIPEOS Y FESTIVALES TAURINOS;
- VII. FUNCIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE;
- VIII. BAILES PÚBLICOS;
- IX. EXPOSICIONES Y/O EXHIBICIONES DE CUALQUIER GÉNERO DE ARTE; Y
- X. EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE SE ORGANICEN PARA EL ESPARCIMIENTO DEL PÚBLICO.

ARTÍCULO 171.- Ningún espectáculo o diversión pública, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso correspondiente que le otorgue la autoridad municipal competente, previo el pago de los derechos correspondientes que causen, así como el visto bueno de la Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 172.- Las solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, deberá contener:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL EMPRESARIO;
- II. CLASE DE ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN QUE DESEA PRESENTAR CON LA INCLUSIÓN DEL PROGRAMA A QUE SE SUJETARÁ EL MISMO;
- III. LUGAR, FECHA, HORA Y DURACIÓN DE PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO;
- IV. EL PRECIO DE LA ADMISIÓN QUE SE PRETENDA COBRAR EN CADA LOCALIDAD;
- V. LOS LUGARES EN LOS QUE CON EXCLUSIVIDAD SE EFECTUARÁ LA VENTA DE BOLETOS Y EL NOMBRE DE LAS PERSONAS COMISIONADAS PARA ELLO;
- VI. EL NÚMERO DE BOLETOS PARA EL EVENTO, ESPECIFICANDO EL NÚMERO DE PASES DE CORTESÍA;
- VII. CUANDO SE TRATE DE ESPECTÁCULOS QUE SE PRESENTEN POR TEMPORADAS, SE EXPRESARÁN LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN;
- VIII. DICTAMEN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CON LA CUÁL ACREDITE QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO;

IX. EL CONTRATO O DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERA POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 173.- Los permisos a que se refiere este capítulo dejarán de surtir efecto por cancelación, caducidad o revocación.

ARTÍCULO 174.- La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos presentados, la falta de pago de los derechos o cuando se viole cualquier disposición legal aplicable al caso.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 175.- La justicia en el Municipio estará a cargo del Juez de Paz Municipal en los términos que señala la Ley Orgánica, así como por el Juez Cívico en la forma señalada en el presente Bando.

### CAPÍTULO II

#### DEL JUEZ DE PAZ

ARTÍCULO 176.- La Justicia de Paz en los Municipios estará a cargo de los jueces que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 177.- El juez de paz municipal estará subordinado al Poder Judicial del Estado, tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y que les señalen las demás leyes y reglamentos aplicables, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna por el Ayuntamiento y durará en su cargo coincidiendo con el período constitucional del Ayuntamiento, respectivamente y quienes dependerán económicamente del mismo, además del apoyo que disponga el Poder Judicial.

### CAPÍTULO III

#### DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 178.- El Presidente Municipal podrá delegar en los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno; dichos funcionarios estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico.

ARTÍCULO 179.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

I. SER CIUDADANO MORELENSE, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II. TENER VEINTIÚN AÑOS DE EDAD, CUMPLIDOS A LA FECHA DE DESIGNACIÓN;

III. CONTAR, PREFERENTEMENTE, CON ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO; Y

IV. CONTAR CON BUENA FAMA Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL, SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 180.- Corresponde al Juez Cívico determinar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y de gobierno, debiendo enterar la recaudación de multas a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 181.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria de forma pronta y expedita, levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 182.- En materia de derechos humanos, el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos humanos en beneficio de los habitantes del Municipio, como la prevé la Ley de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 183.- Para los efectos de este Bando, se entiende por orden público, el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 184.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Honorable Ayuntamiento de Atlatlahucan, dará lugar a una sanción administrativa, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 185.- Son infracciones al orden público, las buenas costumbres y a la moral; así como todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad pública, la integridad física de los individuos y de su familia o de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y vías generales de comunicación o de libre tránsito:

I. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN CON RIÑAS, PELEAS O CUALQUIER OTRA FORMA, EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;

II. EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;

III. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO,;

IV. EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS;

V. PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS CONOCIDOS COMO GRAFFITI, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO;

VI. NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;

VII. INTRODUCIRSE A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA;

VIII. PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES, BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO Y DE PARTICULARES;

IX. LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN;

X. LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, RESTAURANTE-BAR Y SIMILARES O EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE SE OMITA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ÓRDEN PÚBLICO;

XI. OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y/O RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO;

XII. INDUCIR A MENORES O A DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN;

XIII. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD;

XIV. LA REVENTA DE BOLETOS , ALTERANDO SU PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O LUGARES AUTORIZADOS, OBTENIDOS ILICITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO;

XV. NO PAGAR IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES DE QUE SE TENGA EXPRESA OBLIGACIÓN; Y

XVI. LAS DEMÁS QUE SEAN SEÑALADAS POR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE EXPIDA O HAYA EXPEDIDO EL AYUNTAMIENTO.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 186.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I. DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA;

II. ROMPER LAS BANQUETAS, ASFALTO O PAVIMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO SU REPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD;

III. MALTRATAR JARDINES, BUZONES, CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES, LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONTENEDORES Y OTROS APARATOS U OBJETOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO DAÑAR, DESTRUIR O MODIFICAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRESETEN UN SERVICIO PÚBLICO O IMPEDIR TOTAL O PARCIALMENTE EL USO A QUE ESTÉN DESTINADOS;

IV. REALIZAR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES CUALQUIER TIPO DE OBRA DE EDIFICACIÓN O DEMOLICIÓN SIN LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE;

V. ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS;

VI. VENDER O DISTRIBUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y PRESENTACIONES A MENORES DE EDAD;

VII. INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LAS REDES DE AGUA POTABLE O DRENAJE;

VIII. NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO AUTORIZADA, COMO TAMBIÉN NO TENER A LA VISTA UN LETRERO DE LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA A MENORES DE EDAD CUANDO ASÍ SE REQUIERA;

IX. EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA;

X. EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

XI. HACER MAL USO O USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

XII. RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURADO, IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A DETERMINADOS INMUEBLES, ESTABLECIMIENTOS O LOCALES;

XIII. EJERCER EL COMERCIO EN LUGARES DIFERENTES A LOS QUE SE LES AUTORIZÓ PARA TAL EFECTO;

XIV. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIO PERMISO PARA LA REALIZACIÓN;

XV. OMITIR EL REFRENDO ANUAL DE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN LEGALMENTE EXIGIBLES DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CADA CASO;

XVI. LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LOS DIFERENTES REGLAMENTOS APLICABLES DE LA MATERIA.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 187.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y medio ambiente:

I. ARROJAR A LOS INMUEBLES Y VÍAS PÚBLICAS, LUGARES DE USO COMÚN O PREDIOS BALDÍOS, BASURA, ESCOMBRO O SUSTANCIAS INSALUBRES,

1. NO MANTENER ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

2. REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

3. QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.

4. QUIENES NO CONSTRUYAN SU BARDA O CERQUEN LOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN O PERMITAN QUE SE ACUMULE BASURA O PROLIFERE FAUNA NOCIVA EN LOS MISMOS.

5. QUIEN ARROJE SUSTANCIAS CONTAMINANTES A LAS REDES DE DRENAJE, DEPÓSITO DE AGUA POTABLE O DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS,

6. QUIEN VACÍE EL AGUA DE ALBERCAS EN LA VÍA PÚBLICA.

7. QUIENES EMITAN POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

8. QUIENES PROPICIEN LA DEFORESTACIÓN, LA EXTINCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

9. TENER GRANJAS O CORRALES DESTINADOS A LA CRÍA DE ENGORDA DE GANADO PORCINO, CAPRINO, AVES, EN ZONAS URBANAS QUE CAUSEN MOLESTIA O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

10. QUIENEN CONTRAVENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.

11. DETONAR COHETES, SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

12. HACER FOGATAS O QUEMAR NEUMÁTICOS, BASURA O CUALQUIER TIPO DE DESPERDICIO, EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.

13. QUIEN SE NIEGUE A COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA REFORESTACIÓN Y SANEAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL SUELO EN LA CREACIÓN DE ÁREAS VERDES O JARDINES PÚBLICOS.

14. QUIEN PODE O DESTRUYA LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN TENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

15. QUIEN HAGA USO IRRACIONAL DEL AGUA POTABLE, ASÍ COMO TIREN EL AGUA QUE UTILICEN PARA LAVAR EN LA VÍA PÚBLICA.

16. EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCAS, FUENTES O ESTANQUES QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA, PARA DARLES UN SEGUNDO USO A LA MISMA AGUA.

17. A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS, DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

18. A QUIEN ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, DRENAJES, RÍOS, CUENCAS, CAUSES, VASOS Y ADEMÁS DEPÓSITO DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS APLICABLES EN ESTE RUBRO.

19. A QUIENES DESCARGUEN ACEITES, GRASA Y SOLVENTES A LOS SUELOS, DRENAJES Y CANALES DE AGUA.

20. A QUIENES REALICEN EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE BASURA, LLANTAS O DESECHO SÓLIDO.

21. SANCIONAR A QUIENES NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.

22. SANCIONAR A QUIENES REALICEN OBRAS O ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO, SIN QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.

23. LAS DEMÁS QUE LA NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DETERMINEN.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

ARTÍCULO 188.- Cometén infracciones en contra de la salud:

I. LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O LOS INCITEN A SU CONSUMO;

II. LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON EL PERMISO O LICENCIA;

III. QUIENES VENDAN O INCITAN AL CONSUMO DE TABACO A MENORES DE EDAD EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES;

IV. QUIEN FUME EN LOS LUGARES CERRADOS DE USO PÚBLICO, ESPECIFICAMENTE EN BANCOS, OFICINAS GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONES DE SALUD, Y EN AQUELLOS QUE LO PROHIBAN EN FORMA EXPRESA;

V. QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS MENTALES O A QUIENES INDUZCAN A SU CONSUMO;

VI. QUIENES EN LUGAR O VÍA PÚBLICA SE ENCUENTREN INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INHALANDO CEMENTO, TINER, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL NOCIVA PARA LA SALUD EN LA VÍA PÚBLICA;

VII. QUIENES VENDAN FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN, SIN RECETA MÉDICA;

VIII. QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD;

IX. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN;

X. CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCIÓN, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTOS O TUBERÍAS;

XI. LOS PARTICULARES QUE PERMITAN A SUS ANIMALES DE CUALQUIER TIPO, DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y AFECTEN A LOS VECINOS, Y SI ESTE NO TIENE DUEÑO NI REGISTRO SE SACRIFICARÁ EN EL CASO DE LOS CANINOS Y EN CASO DE LOS DEMÁS SE ENVIARÁN A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SU RESGUARDO;

XII. A LOS CIUDADANOS QUE SAQUEN A PASEAR A SUS MASCOTAS Y DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES;

XIII. OTRAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN EN CONTRA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD.

ARTÍCULO 189.- Además de las infracciones que se mencionan en el presente Bando, se consideran también las mencionadas en los Reglamentos Municipales de las diferentes áreas que expida el Ayuntamiento.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 190.- Las infracciones cometidas en contra de las disposiciones establecidas en el presente Bando, circulares, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal se sancionarán de la siguiente forma, independientemente de lo que señale su reglamento:

- I. AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA HASTA POR EL EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL; COMO MÁXIMO Y CUANDO MENOS 5 DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA FECHA EN LA QUE SE APLIQUE LA SANCIÓN;
- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DE PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN;
- IV. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;
- V. RETENCIÓN DE MERCANCIAS, INSTRUMENTOS U OBJETOS MATERIALES DE LA INFRACCIÓN;
- VI. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES;
- VII. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS; Y
- VIII. LAS DEMÁS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL Y EN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 191.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario, siempre y cuando acredite el infractor su condición de jornalero y de obrero con un salario mínimo.

ARTÍCULO 192.- En el supuesto de que alguna infracción no sea considerada por el presente bando o la reglamentación municipal y exista competencia del municipio en la aplicación de la norma estatal o federal se aplicará esta y se sancionará con lo que se establezca en el ordenamiento que lo contenga.

ARTÍCULO 193.- Para el caso de que la sanción impuesta al infractor sea sancionada por una Ley Federal o Estatal y por el Municipio, se impondrá la sanción mayor estipulada en cualquiera de los ordenamientos aplicables y las que no tengan sanción quedarán a criterio prudente de la autoridad calificadora.

ARTÍCULO 194.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla, además tomará en cuenta para su calificación:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN O DEL DAÑO CAUSADO;
- II. LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR;

## III. LA REINCIDENCIA; Y

## IV. LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 195.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán cubiertas por los padres, tutores o quien tengan la guarda o custodia y en cierto caso la patria potestad.

ARTÍCULO 196.- Son autoridades municipales y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan al presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

- I. EL H. AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. EL SÍNDICO;
- IV. EL JUEZ DE PAZ;
- V. EL JUEZ CÍVICO;
- VI. EL TESORERO MUNICIPAL; Y
- VII. LOS SERVIDORES PÚBLICOS,

Que desempeñen funciones en la administración pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 197.- Son causas de revocación o cancelación de licencias o permisos, las siguientes:

I. NO INICIAR SIN CAUSA JUSTIFICADA OPERACIONES DURANTE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA;

II. SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR UN LAPSO DE NOVENTA DÍAS;

III. REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA;

IV. CUANDO SE PONGA EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO, LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO;

V. PERMITIR O REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES FUERA DEL LUGAR O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA ELLO, POR CUALQUIER MEDIO O POR INTERPÓSITA PERSONA;

VI. CUANDO AFECTEN LOS ELEMENTOS NATURALES, UNA VEZ OTORGADA LA LICENCIA O PERMISO POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, EMPRESARIALES O INDUSTRIALES, PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O CUANDO SOBREVENGAN CONDICIONES QUE AFECTEN AL INTERÉS SOCIAL;

VII. TRASPASAR, CEDER, RENTAR O LUCRAR CON LA LICENCIA O PERMISO.

ARTÍCULO 198.- Para aplicar la revocación o cancelación procedente se iniciará de oficio o a petición de parte afectada el procedimiento previsto en el reglamento respectivo y aplicable.

ARTÍCULO 199.- Procederá la clausura del establecimiento comercial o de servicios en los casos siguientes:

I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;

II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;

III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales o en la licencia de uso de suelo;

IV. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales;

V. Realizar actividades comerciales o de servicio sin contar con la licencia de uso de suelo comercial;

VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;

VII. Las clausuras son temporales o definitivas, a criterio de la autoridad municipal que la haya ordenado; y

VIII. En las clausuras temporales, impuestas por la autoridad municipal, se fijará el plazo en que concluya o los requisitos que deberán cumplirse para su levantamiento.

ARTÍCULO 200.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta al infractor, cuando éste por su situación económica así lo requiera. Así mismo podrá dejar sin efectos una infracción cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que dio cumplimiento con anterioridad.

ARTÍCULO 201.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones se seguirán las reglas siguientes:

I. SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL PRESUNTO INFRACTOR, DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYAN LA INFRACCIÓN QUE HAYA COMETIDO;

II. UNA VEZ NOTIFICADO EL INFRACTOR, TENDRÁ UN TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA QUE APORTE PRUEBAS Y ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVenga;

III. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESOLVERÁ VALORANDO LAS PRUEBAS EXISTENTES Y CONSIDERANDO LAS RAZONES ALEGADAS EN DEFENSA;

IV. LA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESOLVERÁ VALORANDO LAS PRUEBAS EXISTENTES Y CONSIDERANDO LAS RAZONES ALEGADAS EN DEFENSA;

V. LA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL INTERESADO EN FORMA FEHACIENTE Y QUE SERÁ EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS POSTERIORES A SU FECHA.

ARTÍCULO 202.- La autoridad municipal hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 203.- Cuando se observen o consten diversas infracciones en una misma acta, en la resolución respectiva deberá determinarse las multas en forma separada, así como el monto total de todas ellas.

ARTÍCULO 204.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicarán las sanciones que se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias.

ARTÍCULO 205.- Cuando las faltas o infracciones no tengan señalada sanción especial en este ordenamiento se impondrá multa de hasta cien veces el salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas o ambas sanciones si el caso es grave, lo que será determinado por el Ayuntamiento o la autoridad correspondiente, atendiendo a lo que establece el artículo 178 del presente bando.

ARTÍCULO 206.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que tratan de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos administrativos de:

- I. DE REVOCACIÓN;
- II. DE REVISIÓN; Y
- III. DE QUEJA.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO

### CAPÍTULO I

#### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 207.- Se entiende por recurso administrativo, el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, los cuáles deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

I. SE INTERPONDRÁ EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL RECURRENTE HAYA SIDO NOTIFICADO O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO, RESOLUCIÓN O ACUERDO QUE IMPUGNE,

II. LOS RECURSOS SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE ELLA ESTABLECE,

III. UNA VEZ INTERPUESTO EL RECURSO, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL MISMO LE DARÁ ENTRADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES Y FIJARÁ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOJARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y EL PARTICULAR FORMULARÁ SUS ALEGATOS, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y

IV. UNA VEZ CELEBRADA LA AUDIENCIA Y DE NO EXISTIR PRUEBAS POR DESAHOGAR, LA AUTORIDAD RESOLVERÁ POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, CUIDANDO QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE SEA FUNDADA Y MOTIVADA, LA CUAL SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL RECURRENTE.

ARTÍCULO 208.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras normas jurídicas.

ARTÍCULO 209.- Las inspecciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 210.- La autoridad municipal podrá retirar vehículos o cualquier otro objeto irregular colocado, que obstruyan la vía pública y bienes propiedad del Municipio. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si este estuviere presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios y si no estuviere presente o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumple dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución que se hayan originado al Ayuntamiento independientemente de las sanciones a que hayan sido acreedores.

ARTÍCULO 211.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo

ARTÍCULO 212.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 213 Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal, esta facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente bando y demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 214.- La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 215.- Con relación a los Actos, Procedimientos y Recursos Administrativos, además de lo establecido en los artículos del presente Bando, se atenderá a lo que establece la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Hacienda Estatal, Código Fiscal del Estado y lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

### CAPÍTULO I

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 216.- Para los efectos del presente Bando, se considera Servidor Público Municipal, a los miembros del Ayuntamiento y en general a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 217.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Municipio de Atlatlahucan y de los organismos descentralizados, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política Federal, del Estado, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Atlatlahucan, en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 218.- Las faltas cometidas al presente Bando, a la Reglamentación y a las disposiciones administrativas, por los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios públicos o trabajadores del Municipio, se sancionarán con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno del Ayuntamiento, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 219.- Los servidores públicos municipales, son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo y para determinar su responsabilidad se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atlatlahucan publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" el día 7 de marzo del año dos mil uno, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, remítase el presente Bando al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico "TIERRA Y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Expedido en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco.-----

-----DAMOS FÉ-----

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE CABILDO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN,  
MORELOS.

TÉC. IND. GALO GERARDO HERNÁNDEZ  
ARENALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. EDUARDO FCO. MEDINA VILLALBA  
SÍNDICO PROCURADOR

C. ALFREDO REYES BENÍTEZ

REGIDOR DE HACIENDA

M.V.Z. CORNELIO MENDOZA GONZÁLEZ  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

C. ANDRÉS MARTÍNEZ BARRERA  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. HABACUC ARENALES ARENALES  
SECRETARIO GENERAL

RÚBRICAS.

## AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 24,142, asentada el día 18 de Febrero del año 2005, en el Volumen DCXCII, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora MARÍA ALEJANDRA ARÉVALO GARCÍA, por su propio derecho y en representación de su hermana, señora BLANCA ELSA ARÉVALO GARCÍA, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de su finada madre, señora DORA GARCÍA DE LA FUENTE VIUDA DE ARÉVALO, RECONOCIÓ Y ACEPTÓ por su propio derecho y en representación de su hermana, señora BLANCA ELSA ARÉVALO GARCÍA, los DERECHOS que como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS le corresponden. Asimismo la señora MARÍA ALEJANDRA ARÉVALO GARCÍA, en su carácter de APODERADA de su hermana, señora BLANCA ELSA ARÉVALO GARCÍA, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión a la citada en segundo término y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

Cuernavaca, Morelos, Febrero 24 del año 2005.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,957 DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2005, EN EL VOLUMEN 147, DEL PROTOCOLO A MI CARGO LA SEÑORA LORENIA ORDUÑA VALDOVINOS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA Y LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN CORÁNGUEZ VALDOVINOS, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y LEGATARIA, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, RECONOCIÉNDOSE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA Y HEREDERA LA SEÑORA LORENIA ORDUÑA VALDOVINOS Y LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN CORÁNGUEZ VALDOVINOS EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y LEGATARIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN VALDOVINOS VALLE,

EXRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÍA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS A 22 DE FEBRERO  
DEL 2005

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA. 2-2

EDICTO

CC. GASPAS FLORES MARTÍNEZ,  
JOSÉ MELCHOR Y CARLOS BALTAZAR DE  
APELLIDOS FLORES MARTÍNEZ.

En los autos del Juicio Agrario 108/2003, relativo a la nulidad de actos o contratos, promovida por MARTHA FLORES SOTELO, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un Acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

“... Tomando en consideración que no se ha emplazado a la parte demandada GASPAS FLORES MARTÍNEZ y el ejido Miacatlán, se ordena emplazar al primero de los nombrados esto es GASPAS FLORES MARTÍNEZ, así como a los codemandados JOSÉ MELCHOR y CARLOS BALTAZAR de apellidos FLORES MARTÍNEZ por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado, en la Presidencia Municipal de Miacatlán y en los Estrados del Tribunal, para que contesten la demanda en la continuación de la audiencia, así mismo se ordena emplazar al codemandado Ejido Miacatlán, Municipio de su nombre, Morelos por conducto del Comisariado Ejidal para que también contesten la demanda y ofrezcan pruebas en la continuación de la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE

DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, con el apercibimiento que de no hacerlo, se dará por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de la actora según los artículos 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y 185 fracción V de la Ley Agraria...”

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 7 DE FEBRERO  
DEL 2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HILDA MARTA ALICIA VEGA CASTAÑEDA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR MARIO RAFAEL JIMÉNEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESIÓN; EN ESE MISMO ACTO EL SEÑOR MARIO RAFAEL JIMÉNEZ LÓPEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUÉ DESIGNADO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, AL PRIMER DÍA DEL  
MES DE MARZO DE 2005

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA. 1-2

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 11,924 de fecha 23 de Febrero del 2005, el C. Sergio Ríos Quintana, en su calidad de Único y Universal Heredero y como Albacea radicó la Testamentaria a bienes de la de cujus Señora Agustina Flores Álvarez, manifestando que acepto la herencia a mi favor y como albacea procederé a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

JOJUTLA, MORELOS A 01 DE MARZO DEL 2005.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

RÚBRICA.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Segunda Demarcación en el Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 6936, de fecha 24 de Febrero del año dos mil cinco, ante mi se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA LUISA ARREDONDO VILLAGÓMEZ DE ÁLVAREZ, quien instituyó como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a sus hijos de nombres AIDA, MARCO ANTONIO, LUIS MARAT, ROSA MARÍA y LOURDES todos de apellidos ÁLVAREZ ARREDONDO, y a su nuera la señora MARÍA ENGRACIA ALLENDE VIUDA DE ÁLVAREZ, y como LEGATARIOS a su esposo el señor ANTONIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, su hija la señora ROSA MARÍA ÁLVAREZ ARREDONDO y a su nuera la señora MARÍA ENGRACIA ALLENDE VIUDA DE ÁLVAREZ, y como ALBACEA a su hijo MARCO ANTONIO ÁLVAREZ ARREDONDO.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Tetecala, Morelos Febrero 25, 2005.

ATENTAMENTE

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA  
VÁZQUEZ

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO

RÚBRICA.

1-2

## EDICTO

C.RAFANEL MENDOZA JAIMES

Y ABDIAS URIOSTEGUI JIMÉNEZ.

En los autos del juicio agrario 261/2004, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra ejidal, promovida por LUIS MARTÍNEZ MONTOYA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

"...Por corresponder al estado procesal de los autos se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ordenando proceder a su desahogo, debiendo en preparación de la confesional ofrecida a cargo de la parte demandada RAFAELA MENDOZA JAIMES Y ABDIAS URIOSTEGUI JIMÉNEZ, citarlos de manera personal para que comparezcan en la continuación de la audiencia de ley que se señale a desahogar posiciones, apercibiéndolos que de no comparecer se les declarará confesos de las que previamente se califiquen de legales de conformidad con el artículo 124 fracción I del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y para tal efecto se ordena su NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina Municipal de Emiliano Zapata, municipio de su nombre, Morelos y en los Estrados del Tribunal, en los lugares más visibles tales como: En las afueras del molino de arroz, en el Mercado que se encuentra en la Ex hacienda de Emiliano Zapata, en la Iglesia de San Francisco Zacualpan y en la Escuela del mismo lugar. Se señala para la reanudación de la audiencia las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 3 DE MARZO DEL  
2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, HAGO SABER: Que por escritura pública número 165,107 de fecha 18 de febrero del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar:

LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID UQUILLAS JASSAN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó el señor HUMBERTO UQUILLAS SOTA, en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia de los señores GRACIA GILDA CATALINA ALONSO MARTÍNEZ, GILDA CATALINA UQUILLAS ALONSO y DAVID ISRAEL UQUILLAS ALONSO, en su carácter de ÚNICOS HEREDEROS; quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de ALBACEA, conferido por el autor de la Sucesión y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo mil tres del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "EL FINANCIERO" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", el primero de circulación nacional y el segundo de circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., febrero 21 de 2005

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

EDICTO

CC.J. ASUNCIÓN GUERRERO Y GERTRUDIS JUÁREZ DE GUERRERO

En los autos del juicio agrario 278/2002, relativo al conflicto relacionado con la restitución de tierras comunales, promovido por la Comunidad de San Lorenzo Chamilpa, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un Acuerdo el veinte de enero en curso que en su parte conducente dice:

".....Agréguese a sus autos el oficio de cuenta firmado por el Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno de Morelos, en el que señala que no se publicaron los edictos para emplazar a las terceras llamadas a juicio J. ASUNCIÓN GUERRERO Y GERTRUDIS JUÁREZ, por lo que en esta tesitura, se ordena nuevamente su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por dos veces en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, y en los Estrados del Tribunal, quedando a disposición de la diversa tercera llamada a juicio, MARÍA DEL SOCORRO SOTO VIUDA DE MONTERO, para que oportunamente los recoja y proceda a publicarlos a su costa; requiriéndose a las terceras llamadas a juicio para que en la continuación de la audiencia de ley a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, produzcan su contestación, apercibidas que de no hacerlo se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la actora y por perdido su derecho, asimismo, deberán ofrecer pruebas, en términos de los Artículos 185 de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles...."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 27 DE ENERO DE 2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18  
LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 11,954 de fecha 01 de Marzo del 2005, las CC. María Elena Abarca Benítez, Aneli Abarca García y Justina Abarca Pérez, en sus calidades de Herederas y la última mencionada como Albacea radicamos la

Testamentaria a bienes de la de cujus Señora Natividad Pérez Flores, manifestando que aceptamos la herencia a nuestro favor y la albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

JOJUTLA, MORELOS A 01 DE MARZO DEL 2005.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

RÚBRICA. 1-2

EDICTO

C. SILVIA IVONN LARROZOLO

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último cuerpo de leyes invocado, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el treinta y uno de enero del año en curso, en los autos del expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por HUMBERTO BERMÚDEZ BARRERA, en la que demanda la restitución de veinte tareas de riego ubicadas en el campo denominado "El Marques" que forman parte de la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 486497 del Ejido de Yautepec, Municipio de su mismo nombre, Estado de Morelos, cuya unidad de dotación comprende de dos parcelas con las siguientes medidas y colindancias: parcela 1, ubicada en el campo " Los Limones", al norte colinda con María de Jesús Venegas; al Sur con Félix viuda de Pineda; al Oriente con Margarito Tapia y Vicente Villanueva y al Poniente colinda con Agustín de la Rosa y Ofelia Almanza y esta compuesta de 30 tareas de temporal; Parcela 2, ubicada en el Campo "El Marques", colinda al Norte con Silvestre Saldaña; al Sur con Leonor Mirafuentes; al Oriente con Canal de

Riego El Michate y al Poniente colinda con pequeña propiedad de el Barrial, compuesta de 20 tareas de riego total; entre otras prestaciones, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada para el día CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, A LA DIEZ HORAS, que se celebrará en las oficinas de este Tribunal, localizadas en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas que resulten de su interés bajo apercibimiento que de no hacerlo les surtirán efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días una de la otra: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico El Sol de Cuautla; en la Presidencia Municipal de Yautepec y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, Febrero 21 de 2005.

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO  
 PERIÓDICO OFICIAL  
 " TI E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E  
 EL DIRECTOR

INDICADOR  
 PERIÓDICO OFICIAL  
 "TIERRA Y LIBERTAD"  
 DIRECTOR  
 JESÚS GILES SÁNCHEZ  
 REDACTOR  
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS  
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,  
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000  
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,  
 Cuernavaca, Morelos,  
 Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha	44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores	44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana	44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra	44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición. Para su primeray segunda sección

\*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.







